Pedro Torrents 1563

1

2

Item mando que todos los bienes muebles
mis vendidos y heredados que yo tengo
al tpo de mi muerte los haya
y posea mi muger
y obligados a pagar mis deudas
y cumplir este mi testamento

Item digo que por parte de
mis bienes raizes
y de mi hijo
y de mi hija
y de mi hijo
y de mi hijo
y de mi hijo

Item digo dejo a mi hija Catalina mi
hija y de mi muger difunta, la mitad
de todos los bienes muebles y raices
que yo tengo y me pertenecen, y
que me pertenecieren en qualquier
manera, para que los haya y lleve
luego que yo fallezca, o cuando
tomare estado de matrimonio.

Item digo dejo a mi hijo Juan mi hijo
y de mi muger difunta, la otra mitad
de todos los bienes muebles y raices
que yo tengo y me pertenecen, y
que me pertenecieren en qualquier
manera, para que los haya y lleve
luego que yo fallezca, o cuando
tomare estado de matrimonio.

Item digo que por quanto yo tengo
en mi poder ciertos bienes muebles
pertenecientes a mi hija Catalina,
que son los siguientes: Primeramente
una cama de madera de nogal con
sus cortinas de lienzo, y un colchon
de lana, y una sabana de lienzo, y
una manta de lana, y una colcha
de lienzo, y una arca de madera
de nogal, y un cofre de madera
de nogal, y un cofre de madera
de pino, y una mesa de madera
de nogal, y un banco de madera
de nogal, y un taburete de madera
de nogal, y una silla de madera
de nogal, y una silla de madera
de pino, y una caldera de cobre,
y una sartén de cobre, y un
cucharon de cobre, y un cuchillo
de cocina, y un tenedor de hierro,
y un asador de hierro, y un
fuelle de fuego, y una pala de
hierro, y un atizador de hierro,
y un candil de hierro, y una
lámpara de hierro, y un
candelero de hierro, y una
vela de sebo, y un frasco de
vidrio, y un vaso de vidrio,
y un plato de barro, y una
escudilla de barro, y un
jarro de barro, y una
olla de barro, y una
cazuela de barro, y un
cántaro de barro, y un
tinaja de barro, y un
cesto de mimbre, y un
canasto de mimbre, y un
saco de lienzo, y un
costal de lienzo, y un
talego de lienzo, y un
bolsa de cuero, y un
zurrón de cuero, y un
odre de cuero, y un
botijo de barro, y un
cantimplora de barro,
y un jarro de barro,
y un vaso de barro,
y un plato de barro,
y una escudilla de barro,
y un cuenco de barro,
y un tazón de barro,
y una taza de barro,
y un pocillo de barro,
y un salero de barro,
y un pimentero de barro,
y un aceitero de barro,
y un vinagrero de barro,
y un orinal de barro,
y un bacín de barro,
y un lebrillo de barro,
y un barreño de barro,
y un cubo de madera,
y un balde de madera,
y un tonel de madera,
y una cuba de madera,
y un barril de madera,
y una media de madera,
y un cuartillo de madera,
y un almud de madera,
y una fanega de madera,
y un celemín de madera,
y una medida de madera,
y un peso de piedra,
y una balanza de hierro,
y un marco de hierro,
y una romana de hierro,
y un yunque de hierro,
y un martillo de hierro,
y una tenaza de hierro,
y un clavo de hierro,
y una herradura de hierro,
y un arado de madera,
y una reja de hierro,
y un azadón de hierro,
y una azada de hierro,
y un rastrillo de hierro,
y una hoz de hierro,
y un cuchillo de hierro,
y una navaja de hierro,
y un hacha de hierro,
y una sierra de hierro,
y un cepillo de madera,
y un martillo de madera,
y un mazo de madera,
y una escalera de madera,
y un banco de madera,
y una silla de madera,
y un taburete de madera,
y una mesa de madera,
y un arca de madera,
y un cofre de madera,
y un baúl de madera,
y una cama de madera,
y un colchón de lana,
y una sábana de lienzo,
y una manta de lana,
y una colcha de lienzo,
y una almohada de lienzo,
y un cojín de lienzo,
y una cortina de lienzo,
y un dosel de lienzo,
y una alfombra de lana,
y un tapiz de lana,
y una manta de lana,
y un poncho de lana,
y una capa de lana,
y un sombrero de fieltro,
y un gorro de lana,
y una bufanda de lana,
y un par de guantes de lana,
y un par de medias de lana,
y un par de calcetines de lana,
y un par de zapatos de cuero,
y un par de botas de cuero,
y un par de alpargatas de cáñamo,
y un par de sandalias de cuero,
y un par de abarcas de cuero,
y un par de zuecos de madera,
y un par de chanclas de cuero,
y un par de pantuflos de lana,
y un par de calzones de lienzo,
y un par de calzones de lana,
y un par de calzones de cuero,
y un par de calzones de pana,
y un par de calzones de terciopelo,
y un par de calzones de seda,
y un par de calzones de raso,
y un par de calzones de damasco,
y un par de calzones de brocado,
y un par de calzones de tafetán,
y un par de calzones de lino,
y un par de calzones de cáñamo,
y un par de calzones de algodón,
y un par de calzones de fustán,
y un par de calzones de bayeta,
y un par de calzones de estameña,
y un par de calzones de sarga,
y un par de calzones de jerga,
y un par de calzones de tela,
y un par de calzones de paño,
y un par de calzones de grana,
y un par de calzones de escarlata,
y un par de calzones de carmesí,
y un par de calzones de púrpura,
y un par de calzones de azul,
y un par de calzones de verde,
y un par de calzones de amarillo,
y un par de calzones de naranja,
y un par de calzones de rojo,
y un par de calzones de blanco,
y un par de calzones de negro,
y un par de calzones de gris,
y un par de calzones de pardo,
y un par de calzones de leonado,
y un par de calzones de castaño,
y un par de calzones de moreno,
y un par de calzones de rubio,
y un par de calzones de bermejo,
y un par de calzones de colorado,
y un par de calzones de encarnado,
y un par de calzones de rosado,
y un par de calzones de violado,
y un par de calzones de morado,
y un par de calzones de pajizo,
y un par de calzones de dorado,
y un par de calzones de plateado,
y un par de calzones de bordado,
y un par de calzones de labrado,
y un par de calzones de tejido,
y un par de calzones de hilado,
y un par de calzones de torcido,
y un par de calzones de retorcido,
y un par de calzones de trenzado,
y un par de calzones de anudado,
y un par de calzones de cosido,
y un par de calzones de remendado,
y un par de calzones de zurcido,
y un par de calzones de parchado,
y un par de calzones de roto,
y un par de calzones de viejo,
y un par de calzones de nuevo,
y un par de calzones de usado,
y un par de calzones de gastado,
y un par de calzones de raído,
y un par de calzones de deshilachado,
y un par de calzones de desgarrado,
y un par de calzones de hecho jirones,
y un par de calzones de hecho trizas,
y un par de calzones de hecho pedazos,
y un par de calzones de hecho añicos,
y un par de calzones de hecho polvo,
y un par de calzones de hecho ceniza,
y un par de calzones de hecho nada,
y un par de calzones de hecho humo,
y un par de calzones de hecho viento,
y un par de calzones de hecho sueño,
y un par de calzones de hecho sombra,
y un par de calzones de hecho fantasma,
y un par de calzones de hecho espíritu,
y un par de calzones de hecho alma,
y un par de calzones de hecho cuerpo,
y un par de calzones de hecho carne,
y un par de calzones de hecho hueso,
y un par de calzones de hecho sangre,
y un par de calzones de hecho vida,
y un par de calzones de hecho muerte,
y un par de calzones de hecho resurrección,
y un par de calzones de hecho gloria,
y un par de calzones de hecho infierno,
y un par de calzones de hecho purgatorio,
y un par de calzones de hecho cielo,
y un par de calzones de hecho tierra,
y un par de calzones de hecho mar,
y un par de calzones de hecho río,
y un par de calzones de hecho fuente,
y un par de calzones de hecho pozo,
y un par de calzones de hecho charco,
y un par de calzones de hecho lago,
y un par de calzones de hecho laguna,
y un par de calzones de hecho estanque,
y un par de calzones de hecho balsa,
y un par de calzones de hecho aljibe,
y un par de calzones de hecho cisterna,
y un par de calzones de hecho acequia,
y un par de calzones de hecho canal,
y un par de calzones de hecho zanja,
y un par de calzones de hecho foso,
y un par de calzones de hecho muro,
y un par de calzones de hecho pared,
y un par de calzones de hecho tapia,
y un par de calzones de hecho valla,
y un par de calzones de hecho cerca,
y un par de calzones de hecho seto,
y un par de calzones de hecho vallado,
y un par de calzones de hecho empalizada,
y un par de calzones de hecho estacada,
y un par de calzones de hecho barrera,
y un par de calzones de hecho puerta,
y un par de calzones de hecho portón,
y un par de calzones de hecho postigo,
y un par de calzones de hecho ventana,
y un par de calzones de hecho balcón,
y un par de calzones de hecho mirador,
y un par de calzones de hecho tejado,
y un par de calzones de hecho techo,
y un par de calzones de hecho bóveda,
y un par de calzones de hecho arco,
y un par de calzones de hecho pilar,
y un par de calzones de hecho columna,
y un par de calzones de hecho viga,
y un par de calzones de hecho madero,
y un par de calzones de hecho tabla,
y un par de calzones de hecho ladrillo,
y un par de calzones de hecho teja,
y un par de calzones de hecho piedra,
y un par de calzones de hecho cal,
y un par de calzones de hecho yeso,
y un par de calzones de hecho barro,
y un par de calzones de hecho arcilla,
y un par de calzones de hecho tierra,
y un par de calzones de hecho polvo,
y un par de calzones de hecho ceniza,
y un par de calzones de hecho nada.

lo antes que hacerlo pudiesse sin daño de sus bie-
nes y peligro de su conciencia/

Aquesta es mi postrimera voluntad etc.

Y. pedro sedeño vezino del lugar de sesena
et Joan del Val la arretro habitante en dicho lugar/
Yo Juan Valle soy testigo de lo sobredicho y
Y porque no la firmo por estar doliente
Y Juan Ruiz mo gabriel escribano que fue

Dia decimo quinto de Junio
anno de Dm. mcccc.

Dixit loco predicto que como toda persona humana etc. por tanto yo Joanna de Castilla muger que soy del honrado Juan melendez menor escribano del lugar de sesena estando doliente etc. empero por gracia de nro señor dios en mi buen seso etc. temo-
rando etc. agradeciendo mucho hago el postrimero es-
tamento etc. en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a nro señor dios criador de aquella etc.

Item quiero ordeno y mando que primeramente mi testa-
dor adeudas que mi alma pase de este pre-
sente mi cuerpo sepultado en el mi sancto de la
yglesia parroquial del dicho lugar de sesena/ alli
donde el mi albacea testamentario infrascripto bien visto le
fuere/ y el dicho entierro y exequias funerales se hagan
segun el grado y calidad de mi persona/ y para lo cual quiero
sean tomados de mis bienes todos los que antel parezcan ser
necesarios/ y mas quiero se den a la cofradia de nra señora
de la Caridad de la villa de Illescas/ y a la cofradia de
nra señora del Rosario de la villa de Esquivias/ y a la
cofradia del Corpus Christi de la villa de Seseña/ y a la
cofradia de nra señora de la Concepcion de la villa de
Yepes/ y a la cofradia de nra señora de la Antigua de
la villa de Ocaña/ y a la cofradia de nra señora de la
Misericordia de la villa de Madrid/ y a la cofradia de
nra señora de la Misericordia de la villa de Alcala/

Item quiero ordeno y mando que despues de todos
mis debdos legados et funerales gastos y
costas de mis exequias y sepultura y cumplimiento
de mi postrimera voluntad et testamento y cumplido
y pagado todo lo en el contenido/ todos los otros
bienes muebles y raizes derechos y acciones
nombres et abciones que a mi pertenecen
en cualquier manera y en cualquier parte
donde sean y se hallen/ mando y quiero
que sean y pertenezcan a la dicha reyna
mi señora/ para que ella haga de ellos
como de cosa suya propia/

Item quiero ordeno y mando que despues de
todos mis debdos legados et funerales gastos
costas de mis exequias y sepultura y cumplimiento
de mi postrimera voluntad et testamento y cumplido
y pagado todo lo en el contenido/ todos los otros
bienes muebles y raizes derechos y acciones
nombres et abciones que a mi pertenecen
en cualquier manera y en cualquier parte
donde sean y se hallen/ mando y quiero
que sean y pertenezcan a la dicha reyna
mi señora/ para que ella haga de ellos
como de cosa suya propia/

Item quiero ordeno y mando que siempre nro señor
dios ordenare que mi alma passe de este pre-
sente mi cuerpo sepultado en el mi sancto de la
yglesia parroquial del dicho lugar de sesena/ alli
donde el mi albacea testamentario infrascripto bien visto le
fuere/ y el dicho entierro y exequias funerales se hagan
segun el grado y calidad de mi persona/ y para lo cual quiero
sean tomados de mis bienes todos los que antel parezcan ser
necesarios/ y mas quiero se den a la cofradia de nra señora
de la Caridad de la villa de Illescas/ y a la cofradia de
nra señora del Rosario de la villa de Esquivias/ y a la
cofradia del Corpus Christi de la villa de Seseña/ y a la
cofradia de nra señora de la Concepcion de la villa de
Yepes/ y a la cofradia de nra señora de la Antigua de
la villa de Ocaña/ y a la cofradia de nra señora de la
Misericordia de la villa de Madrid/ y a la cofradia de
nra señora de la Misericordia de la villa de Alcala/

Item quiero ordeno y mando que despues de todos
mis debdos legados et funerales gastos y
costas de mis exequias y sepultura y cumplimiento
de mi postrimera voluntad et testamento y cumplido
y pagado todo lo en el contenido/ todos los otros
bienes muebles y raizes derechos y acciones
nombres et abciones que a mi pertenecen
en cualquier manera y en cualquier parte
donde sean y se hallen/ mando y quiero
que sean y pertenezcan a la dicha reyna
mi señora/ para que ella haga de ellos
como de cosa suya propia/

Item dejo por parte y por legitima herencia de
todos mis bienes assi muebles como sitios al dicho
Jayme Melendez marido mio Jaymico Melendez hijo
mio y hijos y otros quales quiere personas q
dicho de legitima en los dichos mis bienes pre-
tendan/ o quieran haver y alcanzar/ alas

...no sellos cinco sos sobre mi sitial y otros sellos cinco sobre mi nobles con los quales quiero se hayan de tener y tengan por sus testamentos. Y que otro ninguno en mis bienes no pueda hacer ni alcançar fino lo que por el presente testamento y sellos les fuere dejado.

Item dejo de gracia especial al dicho Juan menendo marido mio muriendo el dicho mi hijo y sin hijos fin de edad dejo de ordenar o fundar tuerto ni otra manera de derecho. sos bienes.

Item dejo de gracia especial a magdalena de sancillo hermana mia muriendo el dicho mi hijo sin testamento ni mia con dos sellos. de cinco sos cada uno. Y ruego y encargo a mis herederos de suso en particular a mis herederos de suso.

Item de todos mis otros bienes muebles y sitios assi muebles como sitios que sobre mi fallecimiento quedaren y cumplido este mi testamento y todas mis deudas y

sobredichas dejo todos mis bienes muebles y sitios a mi hijo heredero mio universal fruto y derecho heredero mio universal fruto y derecho titulo y propiedad al dicho Juan mi hijo y al dicho Juan menendo marido mio para que haya y herede todos ellos con propia voluntad como sobre dicho es con propia voluntad como sobre dicho es. Con esto empero que el dicho mi hijo muriendo sin hijos legitimos y sin testamento ni mandas ni sin dejar hijos ni herederos legitimos que hereden mis bienes que sean y vengan a mi hermana de sancillo mi hermana mia y a sus herederos.

Item dejo por tutores y curadores de mis bienes y de mi dicho mi hijo al dicho Juan menendo marido mio y a pedro de sancillo hermano mio y a los dos juntamente y a los dos y a todos aquellos poderes que tutores testamentarios dejaren y del dicho rey no dejando de tales pueden y deben tener.

Item dejo por executor del presente mi testamento y postrimera voluntad por este mi testamento y postrimera voluntad y por remedio de mi alma y conciencia a los mismos y a los quales

(caramente encomiendo mire) el descargo de mi
alma y conciencia con tal. que hagan lo po-
dran sin daño de sus bienes. y peligro de su
alma.

Aqueste es mi vltimo testo etc.

Testes el venerable Geronimo alcayde vicario y
pedro de Domingo lorenzo habitantes en
yo trasl testo alcayde vº soy testigo dello sobre dicho y por
mi y ledicho testador y otro testigo que dixeron
no saber escrivir me firmo

Dieziseysimo. sexto Januarij
anno dñi Millesimo
quingentesimo

(en.) Dieta loco predictis. Pedro Domingo lorenzo
vezino del lugar de sant. segundo etc. Certifi-
cado etc. vendo. a los venerables vicario y bene-

4

ficiados de la yglesia parrochial del lugar de sem-
oy sus partes juan de los fayos. y pedro lopez pagadel
cada domingo de pascua de resurrection. y fiesta de mi señora de marco
y de la primera de octubre. y fiesta de mi señora de
marco de este dicho año mil quinientos y sesenta y tres años
et assi de alli adelante etc. sin comisso los dichos
dize etc. en precio. en mudanca etc. por precio de
assaber de quinientos sueldos. los quales en mi poder
abaxo. haver recibido etc. renunciante etc. mediante la
bendicion de dios. y de los quatro etc. etc. prometo
que prometo de no yr ni venir contra. a la valla etc.
a lo que tener y cumplir etc. obligo mi persona y bienes etc.
en forma. y en especial bastante. y con todas las
clausulas. con los de la de sant. con las de costumbre
etc. con los de la de sant. con las de costumbre
dos vezinos publicos. testigos rogados. en el barrio de sant
Joan etc. con la sobre dicha de pedro de la valle etc.
de publico. testigo vnos huertos. en el dicho valle etc.
con la viña del dicho vicario. y con huerto de sant. alli
con la viña de pedro perez. que tiene este dicho lugar
y con campos de pedro perez. que tiene este dicho lugar
de sus partes etc. en la manera etc. que tiene este dicho
lo no sabe. que mas. que no se procede. a la carta de
mi persona etc. de vna vez etc. et ynmediate etc. et
juro por dios etc. et la cruz de sant etc.
Testigos pedro gurbar lagatero. et anton martin tece
dor habitantes en sem

Die decimo septimo januarij
anno. M. D. LXXX. en Sevilla

codicillo Die et loco predictis como de suso dicho es
testadora et otorgante. Estando en la dicha
ciudad de Sevilla en la collacion de Sant Miguel
en casas de la morada de Juan Gomez de Sevilla
marido de la dicha Ysabel Gomez testadora
estando enfermo en la cama de la enfermedad
que Dios nuestro Señor le quiso dar y
estando presentes por testigos a lo que
de yuso se hara mencion el bachiller Juan
Gomez clerigo cura de la dicha collacion de
Sant Miguel y Juan Gomez de Sevilla
marido de la dicha testadora y Juan
Gomez de Sevilla su hijo y Juan Gomez
de Sevilla su nieto hijo del dicho Juan
Gomez de Sevilla y Juan Gomez de Sevilla
su nieto hijo del dicho Juan Gomez de
Sevilla y Juan Gomez de Sevilla su nieto
hijo del dicho Juan Gomez de Sevilla
y Juan Gomez de Sevilla su nieto hijo
del dicho Juan Gomez de Sevilla y Juan
Gomez de Sevilla su nieto hijo del dicho
Juan Gomez de Sevilla y Juan Gomez de
Sevilla su nieto hijo del dicho Juan Gomez
de Sevilla y Juan Gomez de Sevilla su
nieto hijo del dicho Juan Gomez de Sevilla
y Juan Gomez de Sevilla su nieto hijo del
dicho Juan Gomez de Sevilla y Juan Gomez
de Sevilla su nieto hijo del dicho Juan
Gomez de Sevilla y Juan Gomez de Sevilla
su nieto hijo del dicho Juan Gomez de
Sevilla y Juan Gomez de Sevilla su nieto
hijo del dicho Juan Gomez de Sevilla y

prjmeramente en nombre de dios
Do mjal ma a mi hijo señor jesu
cristo criador de aquella al
ma sup̃ligno y mjsmo me
te la agnjeza con todo nal con
sus santos en la gloria

Jte gujeza or de no mando q
sienpre q nuestro señor dios
de la presente vida q mj al ma pase
pa sela se pusiado en el gruer
tezo de la yglesia de santa
maria de sena en la yglesia
a parte sjal del dicho lugar all
dende mjs cuerpos juntos
dichos hijos q les parezca q en
me enterrados de aquella ma
manera q mjs hijos mjs
al gujeza fuesen nacidos de mjs
fez sacados cinquenta florines
fis

fiat q una cosa sola faze sea
supplidos de los otros bienes mjs
os abolutat de mjs segutores
jun frios cjsuntos //

Jte gujeza or mando q no
q se pague todas mjs deu
das ciertas et jnguezjas agu
sentes tiempo de mj muerte
con tal q no aya de ser fallada
gual gujeze manera //
Jte dexo por parte y por legiti
nes herencia de todos mjs bi
mjs hijas beatrjz et a mjs hijas isabel
et a quales gujeze personas q
dichos mjs bienes legitima en los
a o puedan al quanto caz a q
por bienes cinquenta florines

fitios y otros cuyno suel[dos]
por bienes mue[bles] las agua
les gujeros q̄ se tengan por co
tentos y q̄ otra cosa alguna
ny algunos bienes no puedan abo
presente testamento
agradar una dellos legados
de cada //

Jte de poder gracia especial
a mj fixa y Isabel muxer d
nas bibas cuyno az
ut //

Jte dexo de gracia especial a
mj muger esperança cuyno fica
bez nat mar tin del lugar
de pomar cent sueldos en
cebat de matrimonjo //

Jte dexo por mjal mue de los m
os dos mjs fixas cantabas en l
d'Ilefia de Santa mar[ia] de
lugar de xe no q̄ los pued
el beneficio dellos

en guarda en anos pertenecia
las dichas en la dicha Iglesia
las otras estan //

Jte dexo los otros bienes mj
os cuyno[bles] y muebles y sitios sabidos
y por saber en todo lugar et q̄
sobre dichas pagados y con
y llustodas y cada unas cosas
sobredichas dexo los todos de
gracia especial y de aquellos
heredera mja en usufructo
fago et instituesco cuyno a mj
fija beatriz muller de
joan piquero para hazer
de aquellos a su voluntat

Jte dexo mal mueble a
mja una a mj fixa beatriz
y dos mar tin barazan mayor
bezino del lugar de xena
les dexo todo el poder q̄ los
pueda dar para complir

†

todo este mjo vltimo testamen
to y de todo el poder q tengo
y mjs dichos albaçeas para cumplir
todo lo en el contenido y en
el mjo vltimo testamen
to nuncupatiuo q agora
fize no sino mjo boluntad
fecho fue dicho en el
lugar de Senarcega dias
del mes de junio de mjl
vltem † †

Die vicesimo quarto januarij
anno ut D. Joan. enseña

Prosi. Die et loco predictis. Emerg. menant de Sfuds. habit. en el lugar de Sena notum cando etc. agora de mui bo segudo etc. fago prosi mio a miguel Scanillanes nor vezino del dicho lugar absente etc. specialmente y expresse apare mi y en nobre mio demandar haver y recibir y cobrar. Ducados agellos ciento y onze ellos florines fuge. del honorable bernad de Salsuls. Canete vezino y habitador del villa de Arinyen medio pelo y devido y obligado por virtud medio fuste pu. de demanda a Pedro Sanz en dicho lugar de Sena absente fuite dias del mes de setiembre del any mil quinientos sesenta y dos. Sobre que dicho Sanz fue requerido y interpellado por mi dicho Joan Sanz notario y testigos infrascriptos. Et dicho Sanz no aparesciendo ni persona alguna en su nobre fue contumaz y por tal declarado. Et dicho procurador pidio le fuesse dado y testificado. Et dicho procurador pidio le fuesse dado y testificado. Et dicho procurador pidio le fuesse dado y testific

Dieziseysimo quinto sanary
amo M D L xx y mº en sevª

Este. Dixet loco predicto. que como toda persona humana
sea cierta. Por tanto yo maria de ayora viuda relicta
del egº miguel Sanchez habitª en el lugar de sueca es
tando de viente ete en mi buen seso ete reno
cando ete agora de mi libre ete fago y ordeno el pre
mi vltimo testo ete en la forma y manera q
siguiente/

Primeramete encomiendo mi alma/ a nro señor dios ete

Item quiero/ ordeno y mando q primeramente nro señor
dios ouerase mi alma q̃ en saliendo de mi
cuerpo sea sepultado en el cimenterio de la yglesia
parrochial de dicho lugar/ alli adonde a mis especia
bonal. Just scripto/ parescera y que en el dicho
yglesia y por los vicario y beneficiados de aquella
me sean fechas mis defunsiones nouenario y cabo de
ano por todo aquel q̃ quisieren tomar del de mis bie
nes aldonde antes podran ser pagados. Cinquen
tas libras. y si algunas cosas fuesen fechas sin
consejo de los otros bienes y mias a voluntad de mis
executores Just scripto/

Item quiero/ ordeno y mando q sean pagados todos mis
deudores buenos. et justos y ellos y cada vno de
mi muerte sea fallado en conoscudo y forcientes y
obligados en qualquier manera/

Item dexo por propietario y por legitima heredera de
todo mi hauer mobles. assi mobles como sitios/ a todos y
qualesquiere personas q̃ dello de legitima en todo
dicho mis bienes pretendieren/ q̃ puedan hauer y de
cancer/ a cada vno dellos cinquenta sueldos barcelo
ses/ y otros tantos cada cinquenta barcelones
mobles todos los que
les quiero q̃ hayan de auer y tengo por contentos
q̃ en mis bienes no puedan hauer
mas de cancer sino lo que en este testo a cada
vno dellos les sera dexado/

Item dexo a segunda especial a seyna de ayora viuda
della hermana mia vn lecho de ropa que ha
de los siguientes/ Primo vn colchon dos sobanas
de lana vna manta blanca cardada con listas co
lorades/ y vn cobertor colorado vna delantera lana
da/ y vn cobertor colorado vn manto de estamenya mio
q̃ esta assentado debaxo/ y vna silleta de pared
de vna mano/ y vna grande y vn cofre pin
negro de contray q̃ esta abierto de delante/

Item dexo a segunda especial a Joana de ayora hermana
mia mugier de pedro pedriz vezino de xeresa
mia de testª vn lecho de ropa de cama
de delante lana/ dos mantas de lista carmesi
cofre pin negro de contray conquerto

Jtem quiero q̃ el filo de Zoca que hoy a aquel q̃ parte entre mi hermana y mi sobrina de Ysabel mi muger a cada una de ellas

Jtem dexo de legitima especial a la señora martina de aspero hermana mia doña Juana negra mi esclava y su hija

Jtem quiero y ordeno y mando q̃ luego que yo sea finada q̃ mi alma no esté en pena ni sea detenida

Jtem dexo de legitima especial a mi madre geronima de baza dos esclavos negros de hasta de edad de treinta años poco mas o menos

Jtem dexo de legitima especial y por remedio de la lumbre de la madre todos los bienes muebles

Jtem de todos los otros bienes muebles assi mobles como semovientes habidos y por haber en todo lugar et qualesquier cosas q̃ yo herede y tenga en todo lugar et que haya de aver yo los dichos dexo de legitima especial a diego heredero mio universal fijo et justo subcesor a domingo de aspero hermano mio para hazer de ellos como por bien tuviere como de bienes y cosas suyas propias

Jtem dexo executores de este mi ultimo testo y dexo

nerdores de mi alma y conciencia al dicho domingo de aspero hermano mio et pedro periz cura de mi alos dichos juntamente alos quales caramente encomiendo mi alma et descargo de mi alma y conciencia lo antes q̃ hazerlo podran fin dando de sus bienes y peligro de su conciencia

Aguste q̃ mi ultimo testo etc

Fr. juan de esquivel mayor et domingo castoral habitt y menos defensores

Dio et loco predicto. como dicha persona humana etc por tanto yo marques de valle viuda relicta del q̃ haya gloria figuero habitt en este estando en forma en cabo para hazer de otros semejantes en mi buen seso etc fiendo cando etc. agora de nuebo hago y ordeno el q̃ este mi ultimo testo en la forma y manera siguiente

Dieciocheno septimo januarij
anno dñi Mo Dxxxo enseña

Testo.

Primeramente encomiendo mi alma a nuestro señor dios et

Item quiero ordeno y mando que luego que mi señor dios ordenare que mi alma parta de este mundo de mi cuerpo sea sepultado en el cimenterio de la yglesia parroquial donde al tiempo de mi finamiento yo fuere vezino o allí adonde a mis executores infrascriptos pareciere que en la dicha yglesia parroquial o en otra yglesia de aquella mesma villa mis albaceas nombrando por el que fuere quiero sea tomado de mis bienes adonde ambos podamos haber cinquenta hachas de cera y si alguno de ellos fuere menos de lo suplido de los dichos mis bienes mando a voluntad de mis executores infrascriptos.

Item quiero ordeno y mando que por mi alma sea dicho un trentenario de misas por los frayles que mis herederos hayan de poder

Item quiero ordeno y mando que sean pagados todos mis debdos y acreedores et personas a quien yo algo pague de mi muerte con brevedad sea fecha y cumplida

Item dexo por parte de mi legítima herencia

de todos mis bienes assi muebles como sitiados a pedro mi hijo que yo quiero y mando sea el dicho pedro mi heredero y sobre el dicho mis bienes pueda hacer y alcançar y alcançe todo el derecho que a mi pertenesçe y pertenesçer puede en todos los dichos mis bienes muebles y sitiados y en cualesquier cabdales que yo tenga o me sean debidos en qualquier manera y en qualquier parte que sean y en todo lo que en mis bienes no pueda haver ni alcançar de lo que el dicho pedro mi hijo ha de haver como de ellos les sea dexado.

Item de todos los otros bienes mios assi muebles como sitiados et que yo aquí no fuere mencion que sean para cumplir todas las mandas que en este mi testamento dexo et todos los otros negocios de mi anima et de aquellos herederos míos universales del fuego et justicia que a los dichos pedro y juan mis hijos que yo he nombrado por iguales partes para hacer de ellos lo que por su propia voluntad como de bienes y cosas suyas propias

Item dejo executores del presente mi testo y postrimeros a mis almonedas y conciencias a los dichos pedro y sancho pigniero fijos mios a los dichos juan blanch y a los quales suplico y encomiendo mi anima descargo de mi alma y conciencia lo antes y mejor que hacerlo puedan

A queste es mi vltimo testo etc

Testes el venerable fray jeronimo alagon del hospital de sesen et pedro pigniero fusteros habitantes en sesen

yo fray Jheronimo alagon testigo de lo sobre dicho y por mi y la dicha testadora que dixo no saber escriuir me firmo

yo pedro pigniero testigo de lo sobredicho

Dieticasimo januarij anno
M.D. xxx.mo enfrente

possessio vacante

Die et loco predictis cuantela puerta dela yglesia del dicho lugar de sesen et antela del portal del honorable mossen martin (carnis) pbro y beneficiado de dicha yglesia puesto mi pecho y tenor de los testigos infrascriptos Comparescio el venerable fray jeronimo alagon

diendo como rector y procurador del dicho lugar de sesen del qual vacante fue y es patron el dicho mossen martin (carnis) pbro segun que de todo lo susodicho consta por el testamento de pedro lagrita de sollanch del dicho lugar de sesen en la dicha ciudad de lerida dado y testado en dia [illegible] del mes de [illegible] anno a natiuitate domini millesimo quingentesimo decimo octauo segun y en la forma que mas largamente en el dicho testamento se contiene requirio le posiesse en possessio etc et assi el dicho mossen martin pbro prometiendo la dicha possessio etc et en otra manera no prometiendo la dicha possessio etc et el dicho mossen martin carnis pbro recibio la dicha possessio y prohijo en aquella honor y reuerencia debidos dijo y possessio y possessio quieta y pacifica y reposada segun y por lo contenido en aquella assi et segun en aquella se contiene et exigiendo etc

Testes el dicho fray jeronimo alagon et lo puesto en lo dicho fray jeronimo alagon et el dicho fray jeronimo alagon fue al altar mayor de dicho libro missal y dicho altar estando el qual abierto dijo la oracion siguiente / concede nos famulos tuos quesumus domine deus perpetua mentis et corporis sanitate et gloriosa beate marie semper virginis intercessione a presenti liberari tristitia et eterna perfrui letitia per dominum nostrum ihesum christum filium tuum qui tecum vivit et regnat in vnitate spiritus sancti deus per omnia secula seculorum amen

Testes mossen pedro ramo pbro et marco coral habitantes en sesen

possessio Die sabbati loco predicto, quo quidem loco, quo supra, et ante portas ecclesie eiusdem loci de Cuenca, ubi dictus dominus Martinus Carrion, beneficiatus beneficii seu capellanie dicte ecclesie, pulsatis campanis, ut moris est, ad sonum earum, ut dixit, ad hoc congregatis, ubi erant plures clerici et seculares, ac etiam plures alii homines dicte civitatis, ac etiam in presentia mei, Petri Sanchez de Cuenca, notarii infrascripti, et testium infrascriptorum, ibidem personaliter constitutus, ostendit et exhibuit quasdam litteras apostolicas, bullatas bullis plumbeis, in filo canapis, ut prima facie apparebat, non cancellatas, non abolitas, non abrasas, nec in aliqua parte sui vitiatas, sed omni prorsus vitio et suspicione carentes, quarum quidem litterarum tenor sequitur in hec verba: Clemens episcopus, servus servorum Dei, dilecto filio Martino Carrion, clerico Conchensis diocesis, salutem et apostolicam benedictionem. Apostolice sedis benignitas personis ecclesiasticis, sicut tibi, quas sincere devotionis affectus et laudabilis vite honestas reddit Deo et hominibus gratas, favorabiliter annuit et ea, per que animarum suarum periculis salubriter valeant obviare, benigne concedit. Cum itaque, sicut nobis nuper exhibita petitio tua continebat, tu, qui, ut asseris, in ecclesia Conchensi beneficium ecclesiasticum obtines, cupias, ut tibi, ne forte, dum ad illius residentiam personalem te transferre intendis, per mortem subitaneam preoccupatus, absque confessionis sacramento et aliis ecclesie sacramentis decedere contingat, de oportuno remedio misericorditer provideri, nos, tuis in hac parte supplicationibus inclinati, tibi, ut, cum ad ecclesiam Conchensem predictam accesseris, et infra quindecim dies postquam ad eam veneris, vel alias, cum infirmitate gravi detineri contigerit, quod tibi liceat quemcumque sacerdotem, etiam secularem, vel alium quem malueris, qui tibi confessionem huiusmodi audire et alias sacramenta ecclesie ministrare valeat, eligere, ac ipsi electo, ut tibi confessionem huiusmodi audire et alias sacramenta ecclesie ministrare libere valeat, auctoritate apostolica tenore presentium licentiam concedimus, ac plenam et liberam tibi tribuimus facultatem. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursurum. Datum Rome apud sanctum Petrum, anno incarnationis dominice millesimo quingentesimo quinquagesimo tercio, quinto kalendas Julii, pontificatus nostri anno primo. Quibus quidem litteris apostolicis, ut prefertur, per dictum dominum Martinum Carrion, beneficiatum, ostensis et exhibitis, ipse dominus Martinus Carrion, beneficiatus, dixit et asseruit quod ipse, ut beneficiatus beneficii seu capellanie predicti, ad ecclesiam Conchensem predictam accedere intendebat, et quod ipse, ut beneficiatus, ad ecclesiam

mena jurados, Pedro de Bonsalua de Es-
cilla, Martin de Gallin, Jayme Moreno
Jayme Borden, Nadal Soarramo, Anto
Barran, Joan Gil, Miguel Escanilla mayor,
Martin Barran menor, Gregorio Capdel,
Anton Pignero, Pedro Laborni, Pedro Es-
cilla menor, Joan Barran, Carles Borden,
Pedro Segalbes, Pedro Gallisco, et Joan
Pignero, vezinos del dicho lugar de Sen-
dad Mariniel, y concordes y algmo de
nos no discrepante ni contradiziente los pre-
sentes, pedimos, affirmamos, aduenimos, y
pedimos, indreno cando etc. agora de nuebo de
grado etc. y de nuestro propio motuo y del
dicho Concejo, alos dichos Jayme Borden
y Pedro Escanilla, jurados del dicho
Lugar de Senes, pubes, et especialmente y
expressamente a comparescer por nos y los
nombre nro y del dicho nro Concejo y en
nombre y por dicho Concejo y Vniuersidad
del dicho lugar de Senes, ante la presencia
del muy Illte Señor Don Geronimo
de Luna por la gracia de dios prior
nuebamente electo y eligido del monasterio de
Sijena y Señor nro por muerte del
muy Illte Señor Don Aldonco de Luna
prior vltimo del dicho monasterio de
Sijena y Señor nro y prestar le los
omenajes y fidelidad que los vezinos y
habitadores del dicho lugar de Senes como
fieles y verdaderos vassallos son tenidos
y obligados prestar et assi et segun que
a otros priores predecessores del Señorio
y Señores nros se han acostumbrado pres
tar et que les y cada uno de ellos juramento acerca
lo sobredicho necessario y oportuno
y fuyr y seruimiento hazer y prestar
y no de nos. y del dicho Concejo y Vniuer
sidad del dicho lugar de Senes, et que les
quiere acerca de omenajes y fidelidad en
et acerca lo sobredicho necessario y op-
portuno Conuenientes y attorgar
Et generalmente fuyr de vn y esperar
y prometer por nos y dicho y en nombre

...delaldeno senor del dicho concejo.
...dor y lada vno sotan cosset etc. Pro-
...metientes etc. Rigobligacion etc. Large
...firt etc.

Fe. Anton moren et Joan de bobon mance-
...bo. habitz en el dicho lugar de sesen

...clerigo et lo puso dentro del dicho y de si-
...et dicho thossen martin tornetes pre al
...altar de dicha capilla de sent pantaleo
...el libro missal en el dicho altar estando el
...qual abierto dijo la oracion siguiente fidelium
...dey omnium conditor et redemptor etc. Rogi-
...amus et petimus clemenciam tuam etc. Ut
...animam famuli tui Xpofori quam hodie de hac
...egressam etc. Ad locum refrigerii etc. Per
...dominum etc.

Fe. quien supra proximo notario

Dies secundo februarij anno.
M D lxxxvj°. en sesen

alb. fol. ...dicti Dies et loco predictis. Que nos dicti pedro fundes
...et Catalina la rempe conjuges. Reconocemos de la
...garde sesen segun de suso dicho es. Y por tanto etc.
...atorgamos haver resebido de dicho francisco ser-
...rano en relieta del q° Joan la rempe dicho de
...mi dicha Catalina la rempe todo aquello que
...el dicho q° Joan la rempe como tutor de mi
...dicha Catalina la rempe con licencia y facul-

gado dar y restituyr me y et porque de todo
aello nos tenimos por contento abtorgamos
el pute albaran etz. Et yo este dessus es
mo a dho dia dho frances ferrero y dho
bienes y fuyo de todos y qualesquier otros
nes etz. y renuntes y firmas de rio ney etz.
yetes sean nullos etz. prometiente etz.
sig obligacion etz. large firmat etz.
Testes Juan Mayordedios y Vezino y Jesus et
anton pinella labrador habitz en Jesus

Die quinto februarij anno
M D Lxxxiij en Jesus

Esto. Die et loco predictis. Que yo Juan Ferrero
nera en Carnestolendas etz. Por tanto yo Juan Fer
rente mayor de dias vezino del lugar de Jesus
sepi sano estando algo indispuesto de mi
persona empero pongo en dios senor dios en
mi buen seso etz. y entendimiento etz. agradeci
fago por este el pute mi ultimo testo en la
forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a dios
nuestro Criador redentor etz.

Item quiero ordeno y mando que siempre quiera
sea dios ordenare y mi alma pase de esta
vida mi cuerpo sea sepultado en la sepultura
de mis padres dentro de la yglesia
de Jesus donde este el enterramiento
mio de mis predecessores y que en la dicha yglesia
sea dicho vicario y beneficiados de ella
mes de mi finamiento nouena y cabo
de ano por el que fuere mi heredero sean tomados
de mis bienes adonde antes podran ser cada
cinquenta sueldos juzgo y si alguno de ellos fuere
de su grado de los otros bienes mios a voluntad
de mis executores y sus sucesores

Item quiero ordeno y mando que sean pagados
todos mis deudores y acreedores y qualesquier
cargos que se hallaren ser verdaderos y justos
y lo que fuere mi voluntad en lo que
en mi heredero

Item dejo por parte y por legitima herencia
de todos mis bienes assi muebles como sitios

haiudos y por hauer en todo lugar assaymes
Joan/ fra antonio et messen martin Torre
de lenyo/ simona/ joana/ y Jaymo Torne
to fijos y fijas mias y noturo. que les quiere
y mando/ que hedredo de lexiçima en los dros
y heredades y hazienda/ o/ que les hauer y al
cancar a cada uno dellos lenyos fijos y
y bienes fechos y otros qualesquiere bie
nes mobles/ con los quales quiero se hayan
de tener y tengan por contentos y pagados
y que los unos en los otros bienes no puedan
hauer ni alcancar sino lo que por el pnte
testo a cada uno dellos les ser dexados.

Item quiero/ ordeno y mando. que mi heredero
infrascripto. ser tenido y obligado de dexar
en adelante tendor. un sol. contadero. a Domingo
martin scriptor fijo
comer y beber
o cante missa de Castillo. de miedo. como con
bienes et sin ello fuesse q. passados dos dos anos
o antes. no pudiesse tener Juntet. dado mi he
redero ser tenido y obligado de tener en casa y
una manera de colodra con sus sabanas.
una manta con sobrelecho dos almohadas y dar
delante la casa de otra manera no ser tenido
ni obligado en ello.

Item quiero/ ordeno y mando. que dicho mi he
redero infrascripto. ser tenido y obligado de
casar a Jaymeta torneta fija mia que mi
heredero infrascripto ser tenido y obligado
casarla del comun de los bienes casando se
la voluntad y no de otra manera

Item de todos los otros bienes mios assi mobles
como sitiados los quales mencion alguna no
he fecho en el pnte mi testo. et que sobre
fecho pagado y cumplido todo y cada
una cosa sobredicha dexo los todos dichos
special y dellos heredero mio universal
fago et instituyesco. al dicho Jaymeta torne
te fijo mio para hayer y disponer de
aquellos. a su libre y pia voluntad como de
bienes y hoc suos propios.

Item dexo e mando en treys dias del pnte mi ultimo
testamento y ordenacion donde mi alma
conscienciosamente dicho messen martin et
Jayme Torneta fijos mios alos dos Jaumeta
neta alos quales certa mente encomiendo
mi en el descargo de mi alma y conciencia

lo antes que hazerlo podian sin dano despes
brienes y peligro despus Concidiendo
Agnesta y mi vltimo testo etc.
Testes el venerable mossen pedro ramo pbro et pedro
quero fustero habitt en ensenya
Et yo dicto notario lo sobredicho
Joan Pedro Typpuro notario sobredicho

Dimono februarij anno
M D Lxxj en ensenya

Die et loco predictis. Que nos Joan Arnol
mayor de dita vila pedro Caforet pedro gallisco gue
llart defosas et Joan Arnol menor de dita
del lugar de ensenya todos juntz et cadauno de
nos per si y per lo tot etc. Attendido etc. atorgam
et cadauno de nos atorga etc. tener et complir etc. a
vos el magnifich Antonio Arbos habitt en la vila de Alcanyz
regidor et Justicia en lo mes de Januer proxim passat
de la data de la present etc. Que nos et cadauno de nos
per si y per lo tot etc. Attendido etc. atorgam et cadauno de nos atorga etc. tener et complir etc. a vos el magnifich Antonio Arbos habitt en la vila de Alcanyz regidor et Justicia en lo mes de Januer proxim passat de la data de la present etc. Que nos et cadauno de nos per si y per lo tot etc. Attendido etc. atorgam et cadauno de nos atorga etc. tener et complir etc. a vos el magnifich Antonio Arbos habitt en la vila de Alcanyz regidor et Justicia en lo mes de Januer proxim passat de la data de la present etc. Que nos et cadauno de nos per si y per lo tot etc. Attendido etc. atorgam et cadauno de nos atorga etc. tener et complir etc. a vos el magnifich Antonio Arbos habitt en la vila de Alcanyz regidor et Justicia en lo mes de Januer proxim passat de la data de la present etc. Que nos et cadauno de nos per si y per lo tot etc. Attendido etc. atorgam et cadauno de nos atorga etc. tener et complir etc. a vos el magnifich Antonio Arbos habitt en la vila de Alcanyz regidor et Justicia en lo mes de Januer proxim passat de la data de la present etc. Que nos et cadauno de nos per si y per lo tot etc. Attendido etc. atorgam et cadauno de nos atorga etc. tener et complir etc. a vos el magnifich Antonio Arbos habitt en la vila de Alcanyz regidor et Justicia en lo mes de Januer proxim passat de la data de la present etc. Que nos et cadauno de nos per si y per lo tot etc. Attendido etc. atorgam et cadauno de nos atorga etc. tener et complir etc. a vos el magnifich Antonio Arbos habitt en la vila de Alcanyz regidor et Justicia en lo mes de Januer proxim passat de la data de la present etc. Que nos et cadauno de nos per si y per lo tot etc. Attendido etc. atorgam et cadauno de nos atorga etc. tener et complir etc. a vos el magnifich Antonio Arbos habitt en la vila de Alcanyz regidor et Justicia en lo mes de Januer proxim passat de la data de la present etc. Que nos et cadauno de nos per si y per lo tot etc. Attendido etc. atorgam et cadauno de nos atorga etc. tener et complir etc. a vos el magnifich Antonio Arbos habitt en la vila de Alcanyz regidor et Justicia en lo mes de Januer proxim passat de la data de la present etc. Que nos et cadauno de nos per si y per lo tot etc. Attendido etc. atorgam et cadauno de nos atorga etc. tener et complir etc. a vos el magnifich Antonio Arbos habitt en la vila de Alcanyz regidor et Justicia en lo mes de Januer proxim passat de la data de la present etc.

Die decimo quarto februarij
anno ut D. Jhesu xpi millesimo

Prog.ª Dí et lo co predicto. que yo Maria de fonseca muger
[illegible] del honrado Joan de tapia labrador vezino del
lugar de villanueva de et con licencia voluntad y
expresso consentimiento del dicho Joan de tapia mi
marido mio de que de la licencia doy entrego del dicho
mi marido de fonseca para hazer lo otorgando la
escripto. ante mi pedro zamarate not.º y los testigos
yuso escriptos. et asi con dicha licencia no-
minando et hazedo et fago por mi mio al dicho
Joan de tapia mi marido mio para el dicho pleyto
ante cualesquier alcaldes que sea
metedor por mi y en nombre mio
mio puedan parezer y parezcan
todos y cualesquiere juezes y cada vno
de ellos y cualesquiere escrivanos
ante quien este pleyto pasare y pasar
con todas sus incidencias dependencias
anexidades y conexidades y todos los
demas que antel de mi mismo hazer
y hagan en todo y por todo segun
y como yo mesma lo hiziese y hazer
podria en qualquiere manera y por qual
quiere causa aunque sea tal que segun
derecho aya menester mas expresa
y especial mandado que aqui no va
expresado y declarado y aunque
sea otra cosa o cosas de mayor
calidad o condicion que las aqui
mi en nombre mio el dicho mi poder
recibiere y sobre ello pueda atorgar y otorgar
albaran y albaranes. asi publico como

primero del dicho y de receptor largamente
et assi mesmo para dezir y nombrar vn
mio o dos procuradores los que quisiere et
con todos los poderes y cada vno de ellos
con todas las clausulas necesarias et al dicho
mi poderhabiente et generalmente et
me obligo en forma et
me obligo en forma et
[illegible] dicho otorgante et pedro de soria
[illegible] en villanueva

[illegible] pedro de [illegible] [illegible] de soria [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Die decimo sexto februarij
anno ut D. Jhesu xpi

Testes Dí et lo co predicto. que antel magnifico señor
testimonio y pedro torre not.º y de los testigos yuso escriptos
comparescieron cosme de saavedra escudero mayor
et pedro de saavedra hijo suyo et de la g.ª matheo
de los consejeros de los reyes de nuestro señor
vezinos et del dicho mag.ª andres de miranda domi
ciliado en la ciudad de barbastro et ysabel

mirandaa donzella hija suya et delos. marti
mo carabin con fugal ala pte testor los quales
dixeron q̃ syn perjuyzio de ninguna ma
nera mia habia sido tratado y concluydo entre los
dichos pedro escanilla et y̅sabel miranda
donzella razon del qual matrimonio hauia
sido tratado los capls matrimoniales contenidos
en dicha escriptura y alli temidos y guardados y li
bro de enpo de dicho not̃ de suso nombrado et
testifficadamente ser aprobados por dicho not̃ y assi
dada y librada enpo de mi dicho not̃ a que
dicen alos dichos otorgantes leyda et y̅ primero
a ellos y todo el contenido en ella et prometie
ron et dixeron obligaciones et renunciaciones et
sumetimientos fuero et jurisdiccion poder et conser
uar y cumplir et̃ fuat large et̃ effecto fueron testigos
al otorgamiento delos dichos pedro escanilla y pe
dro escanilla et anto semiedas los dichos lugares
y lugares en el principio calendado por testigos
fueron joan dolz mayoral vezino de la villa de ser
rion et joan de torre pastor vezino del dicho
lugar de serion y por testigo al firma y otorgamiento de
cadira y y̅sabel miranda en el dicho lugar de
serion a veynte y dos del mes de abril del nascimiento
calendado año por testigos fueron alli presentes a los
cosas domingo de sperol vezino del dicho lugar de
serion et domingo de mesa habitante en la villa
de barbastro

Prog̃. Die et loco predictis. Que llamado conuocado y
asumetado el capto y conuento delos muy mag̃cos
señores sus priora religiosas del mo
nasterio de sepulcro de la orden y religion de sen̄t
sanct̃ joan de jerusalem por mandamiento de
la dicha priora sus anonbrada et por llama
miento de y̅sabel campanola donada del dicho
monasterio la qual del fee y relacion por los
testigos abajo nombrados fue ami pedro sanct̃
not̃ de la de mandamiento de la dicha señora
priora hauer llamado y conuocado el dicho capto
y conuento por la campanal de dicho señores conuen
tos y costumbre et assi llegado y asumetado en
el claustro del dicho monasterio donde tan bien y
de semejantes actos y cosas fazer y otorgar
se y acostumbrado llegar y asumetado en el qual
(interuinieron) y fueron presentes las infrascriptas
y siguientes et primo nos dona anna ozinella
priora d. jeronima benedeta lugarta de segri
tana d. y̅sabel albaniba lugarta de lantora
d. anna sferrera d. jeronima rafadell d. cata
lina torrella d. y̅sabel ozinella d. estephania
y borra d. francesca reus d. maria sanclimente
d. beatriz lobeta d. catalina benedeta d. leonor

muny/ d. violante lapong/ d. Anna de ypar
d. leno de muy/ d. serena de moncayo/
d. luysa de moncayo/ d. joanna de ypar d.
maria merles/ et d. Anna figueroa religiosas
del dicho monesterio/ et de inde sines assi todo el
dicho capto y conuento etc todas vna mesma con
sol etc de et con licencia de la muy Illte señora
dona geronima de lino/ priora del dicho monesterio
presente la qual
dicha mi pedro lorieta not. y los testigos
scriptos del licencia dio y otorgo. alas dichas
señoras susprioras religiosas y conuento. para
hazer y otorgar lo susscripto. largamente
contenido. la licencia no vno cauallo etc. agora
de mueblo segrado etc. fazemos procuradores
mismo verig del dicho capitulo y conuento. al discreto pedro de lago not. habitante en el lugar
de villanoua de yp presente. ausente etc
especialmente y expresse. a los nostros
nombrados y del dicho capto y conuento. bendar
tomar recebir y cobrar todas y qualesquiere
sumas y quantidades de dineros. et otra qualquiere moneda et bienes de qualquiere natura
et specie que sean/ pensiones y delinsoles y

tributos corridos caydos y debidos et que de aqui
adelante corrieran saluando y forbando assi
mismo al dicho capto y conuento en qualquiere
manera y esto. se entiende en qualesquiere sumas
por collegios et vniuersidades de qualquiere ca
diciongue sean. Et dello y assi por nos y los
nombrados y del dicho capto y conuento recebir
y cobrar atorgar albaranes y albaranes assi pu
blicos como priuados. largamente. Et aplyzo.
largamente con poder de sostituyr y sostituydor
tantos etc. Et generalmente todos y
quantos
poderes etc. dy obligacion etc. largo fiat etc.

Fueron testigos mossen domingo lo[illegible] et mossen
joan buyl fabros y rationeros habitz en ypen

yo [illegible]

yo domingo de [illegible] clerigo soy testigo

yo [illegible]

yo joan bort clerigo soy testigo dello sobre
dicho

fidestes. Dies et loco predictis, Guerau de Pedro de Lago notari habitat. en el lugar de Villanova de Sepulcre assi como procurador legitimo que es de los muy magnificos señores, señor prior religioso et convento de Sepulcre de orden de religiosos de Sancto Johan de Jerusalem constituydo por aquellos mediante instrumento publico sobre dicho cuyo tenor fue en el dicho monasterio de Sepulcre expuesto et presentado en dicho dia mes y año et por mi Pedro Terrente notario escribiente testificante recibido y testificado habiente poder del dicho Guerau no bre novamente dicho et agora de medio sustituydo en procuracion de los dichos muy magnificos et muy reverendos señores prior et convento de Sepulcre et en el mas seronimo y albarat mercader domiciliado en la ciudad de Zaragoza ausente et especialmente y expresamente ademandar haver y recibir todos y qualesquiere censos pensiones y derechos de censale y dehudos y todos y qualesquiere otros fruytos y rentas de dezimas y primicias y todos y qualesquiere otros dineros y cosas de aquellos dichos muy magnificos et muy reverendos señores prior et convento de Sepulcre et en el mas seronimo y alb

vend. Die et loco predictis· que yo Isabel serrano viuda
[illegible] del q[uondam] pedro ramo mayor vezino desta villa
de grado etc· certifico etc· vendo· a dos el honor
pedro ramo vezino del dicho lugar q[ue] puede estar
para dos· y alos bros etc· assaber es vn campo mio
hidio en el mojon del dicho lugar en la hoya de la
mada la dalle de villanoua· q[ue] y dos· cafficadas
se tienen q[ue] affr· con campo de juan ramo menor
y con erital· de fonces· otro campo alli
mesmo· q[ue] y dos cafficadas poco mas o menos· affr·
condido· a juan ramo y hermol· de lon casso·
y con camo francos y quitos· libres· contodos
sus entradas y salidas· por precio es assaber de
quinientos sueldos· los quales del dicho mi poder otor
go hauer recibido etc· renuncio etc· transse
resciuto etc· y reconozco a ellos tener y possehir
nomine precario etc· y obligo mi persona etc·
en forma etc· y lo firmo etc· testes etc·
Juez el venerable mossen miguel· fuelbes pbro· et ma
theo de barba labrador· habitz· ensem·
y yo fuel fuelbes clerigo por testigo del sobre
dicho rogado· y me dicho vendedor· por otro
testigo que dixeron no saber y cubrir me
firmo

testo. Die et loco predictis· que yo Johan humanes etc·
por tanto yo· Martina gutel viuda relicta de
q[uondam] Juan ramo mayor vezino del lugar de sem
y q[uondam] de hinte etc· empero en mi buen seso etc·
reconociendo etc· agora de nuebo etc· fago et ordo
mi vltimo testo en la forma y manera si
guiente·

Primerament· mco mi cuerpo y mi alma a dios
dios criador y redemptor etc·

Item quiero· ordeno y mando· q[ue] mis executo
res dios· de mi alma· fagan celebrar mi
entierro· y sepultura· en la yglesia parro·
de la dicha villa· y dentro· en la sepultura
de mis antecessores· y q[ue] sobre mi cuerpo sea
puesta vna piedra· y q[ue] sobre mi sepultura
se fagan· vn anyal· y vn mes· y vn cabo de
anyo· segun es costumbre· y q[ue] a cada vno
de los dichos anyal· mes· y cabo de anyo· se
digan· vna missa de requiem· y q[ue] a cada vna
de las dichas missas· sean tomados de mis bienes
quinze sueldos· jaqueses· y q[ue] a cada vno de los
dichos dos anyales· y cabo de anyo· se fagan
y fialguen· dos· fuetes· de fuego· y dos· de
otro bruing· mod· y costumbre· de mis executo
res· testes· ut supra·

Jtem quiero y ordeno y mando que sean pagadas todas mis deudas, legados et fuferales mios y dellos y de cada uno dellos. Y para esto semi muerte lo entrego mi deuda fiel albacea y tenedor y obligado

Jtem dexo por parte y por legitima heredera de todos mis bienes assi muebles como sitios, a mi dicha hija Joanna mi muger y hija martin burriel dominko burriel et catalina burriel fijos mios et del dicho dominco burriel et pedro mi hijo et Joanna mi hija et del dicho Joanna mi marido mio y testador que hasta oy tienen cumplidos de legitima en los dichos mis bienes que tiene y puedan haver y alcancar, a cada uno dellos, sus tres sueldos jaqueses por bienes sitios y otros tres sueldos jaqueses por bienes muebles con los quales quiero se haya de tener y tenga por contento de qualquier cosa en mis bienes no pueda haver ni alcancar fuera de y aparte de esto a cada uno dellos les sea dexado

Jtem dexo de gracia especial y por amor de dicha mi señora demas de lo contenido de suso porque della he hecho en ella

Jtem dexo de gracia especial al dicho martin burriel fijo mio quatrocientos sueldos jaqueses los quales mis herederos infrascriptos sean tenidos y obligados de darles siempre que sera de edad de veynte y quatro años

Jtem dexo de gracia especial al dicho mingico burriel fijo mio de edad de trezientos sueldos jaqueses los quales mis herederos infrascriptos sean obligados de darles siempre que cumplan veynte y quatro años

Jtem dexo de gracia especial a catalinica burriel fija mia de edad de trezientos sueldos jaqueses y mando de mi ropa negra fina con mi cuerpo enterrado un sayo de paño negro fino con mi cuerpo y una saya de paño negro fino con mi cuerpo y una mantilla de paño negro fino con mi cuerpo y una cota de paño negro fino con mi cuerpo y dos tocas de lienzo fino con mi cuerpo los quales se hayan de dar y den el dia de mi entierro o dentro de los treynta dias siguientes sin mas ni otra dilacion alguna

Jtem dexo de gracia especial al dicho pericoco mio quatrocientos sueldos jaqueses los quales mis herederos infrascriptos sean obligados de darles siempre que sea de edad de veynte y quatro años

Jtem dexo de gracia especial a gracia ~~[illegible]~~ natural hermana mia muger de primero burriel conseguelo de seys que tengo que escoga ella alguna mas quiera

Jtem dexo de gracia especial a Joanica ramos fija mia quinta vna saya. et todos los otros bestidos mios de mi persona los quales mis herederos de suso scriptos. sean obligados darles en acto de matrimonio que en otra manera

Jtem mando todos los otros bienes mios assi muebles como sitios hauidos ay por hauer en todo lugar et qualquier parte. a mis herederos de suso scriptos. los quales dexo por mis albaceas executores et cumplidores de este mi testamento et vltima voluntad. a los dichos Joan ramos et martina burriel conjuges para hazer de aquellos. assi propios como de bienes de sus proprios

Jtem dexo a tutores y curadores a los personas y bienes de los dichos perico et Joanica ramos fijos mios et del dicho Joan ramos sobre nombrado marido mio a los dichos Joan ramos et martina burriel conjuges a los dos juntamente a los quales doy todo aquello de que tutores y testamentarios de fuero del reyno deuen et a que pueden y deben tener

Jtem dexo y cometo a mis albaceas executores de este mi vltimo testamento y a los herederos de mi alma y conciencia a Joan ramos mayor et a dicho nadal Joan ramos a los dos juntamente a los quales solamente encomiendo mi alma el descargo de mi alma y conciencia lo antes que hazerlo podran sin dano de sus bienes y peligro de sus conciencias

Aqueste es mi vltimo testo etc

Testigos los honrados Joan ramos mayor et Joan ramo menor vezinos de Jlueca

Die vicesimo [illegible] februarij
anno ad Dñi. millesimo quingentesimo sexagesimo

Die et loco predictis. Que nos Lucas morin apothecario et maria de lucha conjuges habitantes en el mesmo lugar de sena de nuestra libre y agradable voluntad otorgamos y conocemos que damos y entregamos a vos el magnifico Juan de barrio y de ochoa mercader de medina del campo en el reyno de castilla la vieja a saber es quarenta y quatro florines de oro de peso los quales el dicho Juan de barrio nos ha prestado en dineros contados los quales dichos florines de oro de peso nos prometemos y nos obligamos de vos los dar y pagar en la villa de medina del campo en el mes de mayo primero que viene de este presente año de la fecha de esta carta sin pleito ni contienda alguna y si en el dicho mes de mayo no vos los diere y pagare en la dicha villa de medina del campo que pasado el dicho mes de mayo nos obligamos de vos dar y pagar cada un mes de los dichos quarenta y quatro florines de oro de peso un florin de oro de peso de interes hasta que vos seamos pagado todo el principal y los dichos interes y para mayor seguridad de la paga de los dichos florines de oro de peso y de los dichos interes nos obligamos de vos dar y pagar en la dicha

q̃ aff̃s conquisto de andreo Carnicer y con Carnicer
ron y bracal Cossero. franco y quito etc̃ con
todos sus entrados y salidos dudos y riegos etc̃
poyreco es assaber de mil nouecientos y se
tenta y dos años los quales en mi poder abbo
gamos. hauer resebido etc̃. renunciamos etc̃.
excepciones aquellas etc̃. Otorgantes etc̃. Et
reconoscemos. aquel tenir y possehir nos re
quecario etc̃ et obligamos nros. aplenissima
mente ffiuzia general qualquiere nros bienes etc̃. Et
obligacion etc̃. sobre dicha especialiter etc̃. Et
renunciamos etc̃. Et Jusmetemos nos etc̃.
Large fiat etc̃.

Fr. el mag.co pedro miranda habitt en barbastro
et Joan de sancta Cruce barbero habitt en fuen
tes testigos vezinos enel dicho nombre autorizo los so
bredichos
y yo ai mezo rezente en el dicho nombre autorizo lo so
bredicho
yo pedro Corneta not.t enel dicho nombre auto
go lo sobredicho ||.

yo pedro miranda soi testigo de lo so
bredicho ||. yo Juan de sanbicente soi testigo
de lo sobredicho ||

Die et loco predictis. Emdamado como cada y
asumetado de concexo y vniuersidad de los sin
gulares personas vezinos y habitt. del lugar de
fuen pa manda mjto de los offf. abajo nombra
dos et llamalla mamiento sigmire publico pregon
regnillo go to lun conder publico del dicho lu
gar de quien fue ni pedro Corneta not.t y los
testigos infrascriptos del el mandamiento del di
cho offf. hamullamado y como cada el dicho
concexo publicos y acostumbrados
del dicho lugar et plaza la hora y lugar puntes
et assi llegado y asumetado en los casos de con
cexo del dicho lugar donde otras vezes se prueba
les y semejantes actos y los fueros concedes y otorga
dicho concexo sus acostumbrados llegados y
asumetados en general dicho concexo y longe
rado en aquel termino y fueron puntes los
infrascriptos y siguientes. Et primo nos Jayme
Escanilla mayor Jayme Corneta et pedro
Escanilla Jurados Joan rabo mayor alcaldes
Justero pedro de bon Jurados Escanilla
marco Capal pedro segalbes Carlos bordes
Joan piquero martin segalbes anton dalins
domingo de spero pedro laberni gregorio Capal

pedro escamilla / guillem vingales / joan barrera
martin joan lopal / joan delas / miguel escamilla
menor / pedro sander / domingo seluna / et gu-
llart de frejal. todos vezinos / habitadores del
dicho lugar de seuna / et de mi dicte. todos del
conocimiento / sonocer del etc. no renocando etc. agra-
uiendo segun dicto etc. fuerunt. pro curatores astrictos
al dicho lugar assi et segun que aduero somet.
tiendo sobligando del / a andres lopal vezino del
dicho lugar ponte etc. specialmente expresse / assi
et largamente etc. prometiendo tel etc. dicto obli-
gacion etc. largesiat etc.

Testes Jeronimo matheo vezino de vidanova et dom.
petrum manebo habitatorem seuna

Dorso. Die et loco predictis los sobredichos en el dicho nostre
constituyeron en procurador al dicho don ce-
lion de villa salangit vezino. al dicho lugar
ponte etc. specialmente expresse / assi et tal can
gamente et generalmente etc. prometiendo etc.
dicto obligacion etc. largesiat etc.

Testes supra proxime nominati /

Die tercio martij anno
MDLxxxj. en seuina

33

Die et loco predictis. Nos Dominico Cortes
labrador vezino del lugar de burjalaroz de
grado etc. atorgo tener en comanda etc. de
don joan cortes vezino del lugar de se-
uina aqui ponte estan presentes son assaber ocho mil
florines largos los quales el ponte dize ser en
poder mio hauer en comendados y depositados
los quales prometo y me obligo assi por
dios etc. como por prestituyr a dicho don hora
cio quando etc. a lo qual tener y
cumplir etc. obligo mi persona y bienes etc.
Et nos el dicho don horacio acceptamos
dicho en el dicho lugar de burjalaroz
y assi con assi de auito escamilla et
consorte y de cierto real y dos real
publicado. Item un campo situado en el
termino del dicho lugar en la partida
llamada vina muy que afft. con campo
de sus y que solia ser mayor y con tierra
comunes del dicho lugar. Item todos
y qualesquiere otros bienes etc. que tiene y
en tal manera etc. y que tiene que fecha

so/ no fedra ge[n]eratig et[cetera]. quod ſ[upr]oc[ur]ac[ion]e do/a/
captiuo de mi p[erso]n[a] et[cetera]. Et rehumaio et[cetera]
Et ſ[u]p[lic]atione et[cetera]. fiat longe lumen clau
ſulis preca[ri]j conſtituti apprehenſionis
manu ſ[u]p[er]ſedēnis manifeſtacionis et ſ[u]
notificacionis bonorum mobilium et[cetera]
fidelium plenitt concedenti

Yo el ſobredicho Johan Sobrino
procurador de la villa de ſeruilla
et Joan morin fuſtero habitt en la
dicha villa de ſeruilla

Yo ſobredicho corte[s] de[l] rey nro ſ[eño]r
Juez ordinario de la dicha villa de ſeruilla
Por quanto ante mi ſe ha mostrado
Por parte de la dicha villa de ſeruilla
Juan morin fuſtero vecino de la dicha villa
Juan morin fuſtero testigo de lo ſo
dicho

Capitolos ordenados y pueſtos entre los honorables pero
Juanes de Jaen y Juan de Jaen vecinos de la villa de ſeruilla
de la vna parte y Juan de Jaen hijo de los dichos pero
Juanes de la otra parte

Primeramente el dicho pero Juanes de Jaen
Por ſi y en nombre de los dichos pero Juanes de Jaen
Juan de Jaen y Juan de Jaen hijos de los dichos
pero Juanes de Jaen y Juan de Jaen

Diquinto martij anno
MDLxxxxen serena

cap[lu]s matis Dñi et loco predictis. que Antela pntia dem[pe]dro
morales xpoual[e]nte not[ari]o. y delos testigos Jnfrascriptos comp[ar]
escieron y fueron p[er]sonalmente constituydos los
honrados Pedro de torres hijo delos p[ar]o de miguel tor
res et Joana hernando conjuges vezinos del lugar
de serena del vno parte et y[sabe]l bordera donzella
hija delos g[ine]s monserrat bordera et pascuala
de ra conjuges vezinos del dicho lugar della otra
parte los quales dixeron Jnstrumentela dinerosa
ai mas ymo mas hubi[er]e leydo tratado y concluydo
entre los dichos pedro de torres et y[sabe]l bor
dera donzellas cargas del qual instrumento
hanfido tratados los capitulos matrimoniales
contenidos en vna cedula y[sabe]l testimonio la qual
librara en poder de mi dicho not[ari]o. la qual es del
tenor siguiente/ Jnserantur sub hoc sig[no] xno/ Et
assi dada y librada en poder de mi dicho not[ari]o ante
los mi alos dichos testigos fue leyda et y[n]timada a ellas todo
lo contenido en ella et pronunciaron et dijeron obligacion
en forma. Et renunciaron et Jnstrumentacion et
Et juraron por dios et de tener y guardar y cum
plir et fizieron largeza et cum clausulis ussitatis et
Jayme escanilla mayor et Jayme de torres
alos bordera vezinos del dicho lugar de serena

Die xxiiij decimo martij
anno M.D.L.xxxvij°

Eod. die et loco predictis. Que Ante la puntia dem
timonij Pedro tortuna not. y delos t.tigos Infrascriptos com
parecieron y fueron personalmente constituydos Col
homes, pedro Cañeral, pedro Cañeral, vezino del lugar d
manies del vno parte, et Joanna fferrandez de
relict. del q.m mre matin estebanez guerra vezino del
dicho lugar de una parte los quales dixeron q
q.ntes entre ellos ha auido platicas de matrimonio
se ha tratado y concluydo entre ellos de vna parte pedro
Cañeral et Joanna ffernandez acerca del qual ma
trimonio hasta de tratado y los capls matrimoniales
contenidos en vna cedula q. alli se hizieron signada
dicho y librado en poder de mi dicho not. segund
y del tenor siguiente. Jnfrascriptus fuit hoc ffactum
Et assi dada y librada en poder de mi dicho notario
aquella para ante los dichos testigos. fue leyda etc. asi
mismo leyda y todo lo contenido en ella etc. pro
metieron etc. dio obligacion etc. renunciaron etc.
Et Jnsuper dixeron etc. Et juraron de poder etc.
de tener y cumplir etc. So pena de
perjuro etc. Testes fuit etc.

Fecho el viernes mossen domingo de Sancta Cruz
et Joan me Sancta Cruz mayor habit. en Sesma

Matrimonio de Pedro Cañeral y Joanna Fernandez

Matrimonio asyentado y ppo. lo gro. de dios
entre Pedro Cañeral vezino del honorable pedro
Cañeral maestro de nauios y Joanna fernandez vezina
del lugar de manies de la vna parte
y Joanna fernandez hija de la dicha parte
en la villa de Sesma de la otra parte
en la forma siguiente. Primo fue asentado y tratado
por el dicho pedro Cañeral que la dicha Joanna
fernandez su hija sea su muger legitima
y la dicha Joanna fernandez sea marido
y muger legitima del dicho pedro Cañeral
segun orden de la Sancta madre yglesia de Roma
y segun costumbre de buenos christianos
y que la dicha Joanna fernandez sea tenida
y obligada de dar y pagar en dote y casamiento
al dicho pedro Cañeral su marido
la suma y quantidad de quinientos ducados
de oro de Valencia de a onze sueldos cada ducado
los quales dichos quinientos ducados
la dicha Joanna fernandez ha de dar y pagar
al dicho pedro Cañeral su marido
en esta manera. Primo en dineros contados
la suma y quantidad de trezientos ducados
de oro de Valencia de a onze sueldos cada ducado
y mas en ropa de vestir y de cama
y en joyas de oro y plata
la suma y quantidad de ducientos ducados
de oro de Valencia de a onze sueldos cada ducado
los quales dichos ducientos ducados
la dicha Joanna fernandez ha de dar y pagar
al dicho pedro Cañeral su marido
en esta manera. Primo en ropa de vestir
y de cama y en joyas de oro y plata
la suma y quantidad de ducientos ducados
de oro de Valencia de a onze sueldos cada ducado
y mas en dineros contados
la suma y quantidad de trezientos ducados
de oro de Valencia de a onze sueldos cada ducado
los quales dichos trez

y valor, pueden y sonestos que fesieron los ve-
zes estan esta dicha villa de Jena a saber es dos
casas de huabito con pte unsimentar un cas-
de pedro de carrillo mayo finco y un carera publi-
cada apremio y mas arriba pasa finado en la
mesma villa de Jena el cual un frenera un
el val de Jhyme mozen y un carera publica

Jtem mas trae dos lenzos de dopa bien puestos
unfant sabanas y todo lo nesesario para ellos

Jtem mas trae una cama de dopa de lino y de lana y mulgr
fiamp nabesidos y muchos vasos de estilla y apa-
ratos para una casa una cubierta de todo lo
nesesario Jtem mas tiene el aparejo de azer sogas
para arrastrar y bale arena f digno q se q de sume
me esto estimado toda la dicha hazienda de dicha Jhma
finado en la dicha villa del pt mes asebm es a saber
cuatro mill ducados de bueno moneda vible
en el Jhmo de aragon y ame bale mas pe
menos dicha hazienda de los dichos cuatro mill
ducados

Jtem trae el dicho pedro carrera maestro de cuar
ambres y ximos acabados en casa de su ma
monjo unla dicha Jhma finado muger que
espera aber fuya de bienes libres digno en
dho mill ducados de bueno moneda vible
en dcha pte. Jhmo de aragon los cuales

promete traer el dicho mes carera unla dicha
Jhma finado muger que espera aber fuya
los dichos bienes libres unos dichos al
unos de dicha

Jtem es pacto y unsicion entre los dichos
partes que el dicho mes pedro carrera
maestro de cuar ambres y mayor acabados
asegura ala dicha Jhma finado muger
que espera aber fuya a saber es aquellos
cuatro mill ducados por razon de los
bienes muebles y bienes de dicha su muger
los cuales a pba estan nombrados y
estimados en los dichos cuatro mill duc-
dos los cuales se asegura el dicho su ma
rido sobre todos sus bienes abidos y por
aber en todo lugar y los quier aber pagui
por unfianados y asegurados por bue
dos cuos unsoluciones asimismo si
cuos si por sus propios nombres fueren
nombrados

Jtem que el dicho mes carrera marido de
la dicha Jhma finado agora seno aber
de cebidos los bienes a ella nombrados
de la dicha su muger los cuales prome
de y se obligo de dar y aquellos cuando

caso por muerte de los dichos vuno
de tres mjeses dellos a saber es los dichos
quatro mjs. fiadores acllo dichos herederos

Jten que los pmes capitoles no esten segun
fuero del pmer ytem de ninguno mj obligu
cion de capalmpa sino segun el tenor de
los pmes capitoles. Y se ajunte con el
vno al otro todo aquello de diuidir y abau
tuar fuales diuen segun q por herores
de los pmes capitoles dep dest mane el
vno al otro entienda se ajunten

Die decimo quarto [illegible] martij
anno [illegible] lxxxvij en [illegible]

vend. Die et loco predictis. Que yo Pedro Caserol labrador vezino del lugar de [illegible] de grado etc. Certifficado etc. vendo a vos el honrado domingo de [illegible] labrador vezino del dicho lugar de [illegible] que [illegible] estais presente, y a los vuestros etc. a saber es todos y qualesquiere bienes sitios y muebles mios et a mi pertenescientes en qualquiere manera assi en el dicho lugar de [illegible] como en otro qualquiere parte los quales. quiero aqui haver et he por nombrados especifficados y confrontados bien assi como si los bienes sitios por Vos dados, mas confrontados fuessen confrontados et los muebles por sus propios nombres y especies nombrados y especifficados. los quales todos vos vendo por precio et assaber de seis mill sueldos dineros jaqueses los quales en mi poder atorgo haver rescibido etc. renunciante etc. Et transfferescientes etc. guerientes etc. Et reconosco a vos tener y possehir no en precario etc. Et obligo mi persona et [illegible] dichos bienes a qualquiere mi vos etc. so obligacion etc. Et renuncio etc. Et jurato me etc. fiat largum [illegible] publis assuetis etc.

Testimonios Marco Casal et Anton Barran labradores vezinos de [illegible]

Joan Lombarta uso de testigo de lo sobredicho y por mi el dicho Benedicto Querdi requerido sabia escribir me firmo // [illegible]

Gio Marco Casal testigo de lo sobredicho

Die decimo quinto martij
anno ut D. Sompcensem

Die et loco predictis, cum Johan de Torrey alb. Bordera
mayor, edat segun dixo y mostro por su
fee legitimo de los gº matheo de Torrey alb Bordera et
margarita de Sorts muebas conjuges vezinos del lugar
de Sen attendido y conferido q el gº mossarat
de Torrey alb Bordera et Johan de Torrey alb Borde
ra dios mios, assi como tutores y curadores destos
dichos mios, haver regido governado y adminis
trado mi hazienda et de aqui adelante yo el dicho
Johan de Torrey alb Bordera et los herederos del
dicho gº mossarat de Torrey alb Bordera tener
me dado cuenta con pago de todo lo regido y ad
ministrado por ellos como tutores y curadores mios
et con licencia y espresso consentimiento de Johan
me yo assi dicho Johan ordinario de los lugares de Sen
y Villanova, absent pute mi pedro Torre Benet
de los testigos infrascriptos del dicha licencia dio
y otorgo para hazerlo y otorgarlo infrascripto
larga mente y de et con dicha licencia y otorgo
haver recibido buena y verdadera cuenta de
todo lo predicho mis tutores regido governado
y administrado hasta el dicho dia de hoy et por
verdad etc. Et con esto desfenezco a los dichos
Johan de Torrey alb Bordera et a los herederos
del dicho gº mossarat de Torrey alb Bordera de
todos y qualesquiere actiones peticiones y de
mandos etc. renunciando quelas leyes actiones
allegaciones sean nulles etc. de hoy en adelante
fundo silencio perpetuo etc.

Testes Pedro de Rodellar labrador vezº de Sena et Guillem
Goto lenzaptero habitt ibidem

Die et loco predictis, cum Johan de Torrey alb Bordera
otorgo haver recibido de los herederos del dicho gº mossa
rat de Torrey alb Bordera todos aquellos cuent
tos y cargos que el dicho gº mossarat de Torrey alb
Bordera podia tener contra mi hasta el dicho dia
que dello me tengo por contento y pagado
otorgo el presente publico albaran en poder
del notario infrascripto a todo tiempo
firme y valedero y en alguna cosa no
venga en dicho, renuncio etc. largo fiat etc.

Testes qui supra proxime nominati

Die vicesimo primo martij.
anno Dm Lxxm° en alcolea

albaran Dic et loco predictis que nos Joan fuel notr et amas las consteys habitantes en la villa de alcolea de linca los dos juntamente et segrado et. attorgamos haver rescibido de vos el magco pedro de las notr habitt en el lugar de villanova depiz en nra padre de mi fidra amas las dos aquello que por nros cartas y letras mandamientos nos ha sido requerido dar y pagar nos fuclus dos en el punto todo y qualesquiere albaranes hasta el punto dia de la fecha de ste nro presente albaran. Et por ello nos y cada uno de nos renunciamos todas y qualesquiere leyes fueros y derechos de nra favor y defensa en contrario et especialmente la ley de duobus reis debendi como en ella se contiene y qualesquiere otras

entro nadal Joan ramo et otros hermanos mios
y mi dicho miguel ramo por muerte abintes
tato del dicho q. Joan ramo padre mios et para
pidir y fustar quelas dichas diuisiones y particio
nes fechas demedas mezquinos bol alsomo
aldicho mi hijo fr. pere ramo et para hazer qual
esquiere concordias auenencias y conciertos
poridas y guerra y enguerrar lo que guerra et acerqua
lo sobredicho qualesquiere actos separticion co
cordia et otros qualesquiere necessarios conceder
firmar y otorgar los dichos bienes y necessa
rios et dicho mi procurador bien visto y conceder fir
mar y otorgar etc. Et qual mezquiera etc. prome
tiendo etc. Et a ley de relargamezquino poder
de jurar en anima de constituyo et ordenido
fr. pedro ramon et Jaymes moren habitado
res de vinaroz testes

Dia decimo quinto aprilis
anno dñi Mcccxcvi

44

Esto Dios et bien predicto. Sepan quantos esta presente carta
vieren como yo Joan fox natural del lugar de
Vinaroz del reyno de Aragon regente habitador en el lugar
de Sena estando doliente empero en mi buen seso et
memoria creyendo todo aquello que deue et
mejor de derecho segun fuero et costumbre de
Aragon fago et ordeno mi vltimo testo et en la
forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a mi señor dios et
Item quiero ordeno y mando que siempre que mi
señor dios ordenare de mi alma passe de esta vida
mi cuerpo sea sepultado en el cimenterio de la yglesia
parroquial del lugar de Sena y que en la dicha
yglesia mis fedores mis exequias honores y sobo
rno por todo aquel lugar quiero sean tomados
de mis bienes de donde antes podran ser sacados
cinquenta sueldos jaqueses

Item quiero ordeno y mando que sean pagados
todos mis deudores acreedores et qualesquiere a
quien que en fecha de mi muerte sea buena
deuda se halle tener o ser tenido y obligado en
qualquiere manera

Item dexo a la parte y parte legitima herencia de todos mis bienes assi mobles como sitios a Joan fox et pedre mio margalida et Joanna fox et hermanas mias et magdalena sebiran muger mia et a los fijos et fijas que la dicha magdalena mi muger pueda auer et tenga de mi matrimonio et a los fijos et fijas que hubiere legitimos en los dichos mis bienes pretendan o puedan auer y alcancar alguno delos fijos fijas o bienes sitios y otros cualesquiero bienes muebles con los quales quiero se hayan de tener y tengan por contentos y no otra cosa en mis bienes no puedan auer ni alcancar so pena de la ley que para ello fuere y esto a alguno dellos o a los sera dexado

Item quiero ordeno y mando que para mi alma sean dados y dos en la yglesia de señor sant martin del dicho lugar sabun cient sueldos de a seis dineros el sueldo para mi alma y de los mios en que yo estoy en obligacion como es costumbre en el dicho lugar de sabun

Item dexo de mi ajuar al dicha magdalena sebiran muger mia por los buenos seruicios que della he recebido cinquenta sueldos como los de arriba de a seis dineros

Item quiero ordeno y mando que por mi alma en la yglesia del dicho lugar de sabun misas de requiem cuego y josefinado

Item dexo todos los otros bienes mios assi muebles como sitios et que no sean fidejussor ni cumplidor de todos y cualesquiere costas sobredichas dexo los todos de mi ajuar especial y singulos herederos mios universal fuego et justicia es a saber a los fijos o fijas de mi dicha magdalena sebiran muger mia presumo estar preynada si alguna prenda para hayer de auer a su propia voluntad como de bienes y hoyar y propia

Item si caso fuera lo que dios no mande no estubiere preynada o no pariere alguna o dando dicha mi universal heredera sea y deuenga en el dicho joan fox et padre mio durante su vida que en otra manera et forma sea y pueda auer y hauer de los dichos margalida et Joanna fox et hermanas mias por iguales partes si viuas seran mias en los herederos de singulos por iguales partes para hayer y disponer de aquellos a su propia voluntad como de bienes y hoyar y propia

Item depo tutores y curadores de la persona y bienes del postumo o postuma segunda dicha madalena fabrian mugeres que fue mi muger y de la q. Juan de espinosa et arnau de espinosa regidores del dicho lugar de burjasot los quales doy y atribuyo todo aquel poder que tutores testamentarios pueden y deben tener

Item depo executores del pnte mi vltimo testo y ordenadores deste mi alma y conciencia a d. arnau de fos et a los dichos arnau de espinosa et arnau de espinosa a los testamentarios a los quales encomiendo miren el descargo de mi alma y conciencia lo antes que hazerlo podran sin daño de sus bienes y peligro de sus conciencias

Aqueste es mi vltimo testo etc.

Ts. los honrados Pedro de galbis et sebastian de torres labradores regidores de burjasot

yo pedro de galbis soy testigo de lo sobredicho y por mi el dicho testador yo otro testigo que de su ruego escrivi me firmo

Die vicesimo septo aprilis
anno d. mo cccc lxxvo

48

Die et loco predictis. Que yo Pedro ximenez de sarbisse habitante en el lugar de dessen assi como procurador legitimo que soy del mag.co p.e ferdinandez de heredia infanzon y notario de valencia en el dicho lugar de dessen arrendador que fue del quinto de dessen segun consta por carta de procura en forma fecha en el dicho lugar de dessen a dia del mes de octubre anno a nativitate dni mcccc lxxiiii. quinto. et por el discreto gaspar de la hada t. en el lugar de d. arnau de espinosa y por ante testigos dad real y publico de el reyno de valencia notario publico no t. recibidos y testificado habiente etc. en el dicho nombre atorgo haver resabido de los herederos del q.o joan ramon mayor de dessen arrendador que fue dicho termino del dicho quinto de dessen corriente de todas cuentas y administracion assi de receptes como de gastos hechos durante dicho arrendacion assi de lleyda como de primes administro como dicho q.o joan ramon por razon de los dannos que en dichos dichos arrendacion son a saber dos mil setecientos setenta y siete sueldos jaqueses de los quales me tengo por contento y entregado en el dicho lugar de dessen et por verdad etc. atorgo el pnte albara etc. renunciante etc. la gracia etc.

Ts. mossen martin carnio clero et pedro guibara capatero habitz en dessen

co. Dies et loco predictis. Que yo nadal Joan ramos dijo
del lugar desenes segrado etc. atorgo tener en comanda
dros del mco. pedro ximenez vesino de nicabido
en el lugar de ses pen que fue este dis en assaber mil
dozientos setenta siete sols dineros jacs los quales
el spnte dit. me doy empodorme etc. los quales prometo
y me obligo sino apodiat etc tornar y restituyr etc
a lo qual tener y cumplir etc. obligo mi psona y bie
nes etc. renuncio y especialment dicts leys y fuero
mios etc. en el dicho lugar desenes testigos assi
dero scanilla mayor y conffes de joan gil y dos
otros publicos. Item dos otros y qual seguiendo otros bien
mos assi mos lleo como dichos los quales quiero aqui
por nombrados y ffonffet. Que mientes esta obligacio
ser seguida etc. en tal manera etc. que mientes fide
jo no fuera ejecucio pueda ser procedido a aplicio
de mi psona etc. fiat large cum clausulis pre
cij constitut appuhetionib. mand justicianis
manifestacionis et juneteriacionis bonorum
mobilium etc. fidem in pla cuit concedenti etc
Et. qui supra proxime nominati

Jonadal [illegible] atorgo lo sobr
dicho
Jo mos seu martin carrion loytestigo de lo
sobredicho
Jo pedro de gras barcelonis testigo de lo
sobredicho

co. Dies et loco predictis. Que yo pedro ximenez ffor
tissa domiciliado en el lugar de ses pen attendida
y considerada alguna proxima enfermedat
de encomienda es tisa y pura emperopasado
special esta concordado entre nosotros. aquella
tal de segun pura el dia y fiesta de sen
cum de mayo del ano mil quinientos sesanta
quatro. portanto. quiero consiento y me ligo
de la forma de encomienda no pueda ffer esca
da en publica forma y forse quelo ser no haga
ffe ni fuyzio ni fuera del test ser agradado.
dicho dia de sen cum de mayo del ano
mil quinientos sesanta y quatro. al qual tener
y cumplir etc. obligo mi ffos y heines etc. large
fiat etc.
Et qui supra proxime nominati

ocend. Dies et loco predictis. Que nosotros martin bar
ra mayordejo vesino del lugar de ses pen assi
como executor testamentario de y del ultimo
testo del q. martin de sala mueble segun consta
y paresca por el ultimo testamento del q. fue
en el dicho lugar de ses pen a tres dias del mes de
noviembre del ano pasado del nasimiento de

mo señor Jesuchristo de mil quinientos sesenta
mo. et yo mi pedro torrente notº. lapsute recibi
te y testificante recibido y testificado. et maria
chys mi muebas mugerque so del honor Jaymes ffort
labrador vezino del dicho lugar de serinyena de et
con licencia y espresso consentimiento del dicho
Jaymes ffort marido mio que aesto presto es
tan del qual yo mi dicho notº y testigos infras
criptos de licencia dicho yo dicho Jaymes ffort
mari[do] de la dicha mi muebal mugerque so para hazer y
atorgar lo infrascripto cargamento. Dorta
to los dos dichos juntamente etcª. segundo etcª. fort
ffificados etcª. vendemos. a vos el honrado martin
barreau menor vezino del dicho lugar de serra
nos etcª. absentes. una ffª. con el campo
valli contiguo ffixia a la dicha del medio que
ffff. con campo de martin barreau mayor co
campo de pedro de torre el ffranco y quito etcª.
con todos sus entrades y ffidelidades etcª. por
precio es a saber de trezientos y sinquanta
florines fuertes los quales en uno yo dicho mari
do haver recibido etcª. renunciantes etcª. transfe
rescuintes etcª. queruintes etcª. Et reconoscemos
aquellos y aquel tener y possehir nos a precario etcª.
Et obligamos nos dichos a plenissima emienda segun
quiera mas o menos etcª. so obligacion etcª. Et renun
ciamos etcª. Et jusiuletemos nos etcª. Congessit etcª

Fmarco capal et pedro capal labradores ve
zinos del lugar de serra

yo mas que guarcal fuy testigo
de lo sobredicho y por mi fueron
dichos dos testigos porque testigo
que dixeron que no sabian es
cribir ni ffirmo

vend. Dijeron los dichos predichos que nos dichos nos predichos
prodt supra proximo dicho portanto etcª. segun dicho
certifficado etcª. vendemos. a vos dichos nos honrados
Jaymes de nebo menor hostre et Joanna labor mi co
lugar vezinos del dicho lugar de serra presentes estan
pardos so dicho y a los dichos etcª. absentes una casa
ffixia en el dicho lugar de serra ffff. confrontada
a los herederos de Joan ramo confrontada
con casa de Joan gil y calle publica affrontada etcª

Contodos sus entrad. y salid. del dcho. [illegible] y
[illegible] y
Cinquenta sueldos jaq. los quales en nombre y poder del dcho. [illegible]
tel. etc. transferia en el dcho. [illegible] etc. renunciando
conos. cada uno de ellos tener y possehir en adelante precario nomine
et obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios
muebles y sitios habidos y por haber etc. so obligacion etc. et renuncio
mio etc. et sumisit mi nomine jurisdictioni curie etc.

Testes Jayme Escanill menor et Carlos Bordes
vezinos del dicho lugar de Sesa.

Yo Jayme Escanill menor testigo rogado sobre dicho
por mi y por mis hijos herederos y sucesores lo firmo
Asse. Yo Pedro Bordes testigo rogado lo firmo
Yo Juan Martin escribano no sabiendo escribir me firmo

Die et loco predictis. Que nos dicho Jayme Canedo
[illegible] y Joanna Cabrera [illegible] vezinos del
lugar de Sesa Cosdel Jues metemos y damos a
nos por fiadores y principales deudores etc. al otorgante
mismo tenedor etc. y a todos los herederos y
bienes barran mayor dicho vezinos del dicho lugar

como especialmente testimonio [illegible] del [illegible]
tuy de los nuebas vezinos del dicho lugar de Sesa
por assi quitar y [illegible]
gir los quales el otorgante dezia etc. renuncian
tes etc. Los quales prometian y nos obligamos
mismos y todos nuestros bienes muebles y sitios
habidos y por haber etc. Y cada uno de nos
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] y

alb. Die et loco predictis. Que nos Ysabel Sobrevia
viuda relicta del qº Joan de Ysasi mubas et Joanna
Labaqui fijs suyos et mugeres sus Ysabel Sobrevia
mugier del honrado Joan de Lecuona mayor Ysasi vezino
del lugar de Ysasi otrosi mugier del qº martin de Ysa
si mubas. Be et conocieron ser presentes sus mueble
s. bestidos y mueblaje de menudo mio y de casto.
nte. el qual dicho martin de Ysasi mubas qº
testigo Juro escripto del liencaio dio y otorgo
el dicho Joan mubas y su mugier sus poderes
bastantes segun y como mejor de derecho mas
y mejor lugar aya para que en nombre de los
menores sus hijos y de sus bienes puedan
tener y tengan el vltimo testamento del qº
martin de Ysasi mubas. et maria Ysasi mubas.
mugeres hovieron y otorgaron ante mi el dicho
escriuano y testigos infrascriptos. Que atento
que los dichos qº martin de Ysasi mubas y
su mugier hizieron y ordenaron su vltimo
testamento. Que nos reposamos et por
rebeldes nos tienen por contentos etc.
Lo qual mandaron el dicho publico albara
y poder al notario infrascripto etc. Renunciantes etc.
So obligacion etc.

Siguese los primeros nombrados/

est. Die et loco predictis. Que como yo Ysabel Sobrevia viuda relicta del qº Miguel Joan Escarilla vezino del lugar de Ysasi estando de bientre etc. en mi buen seso etc. reconociendo etc. agora de mal etc. fazo. leyente mi vltimo testamento etc. en la forma y manera siguiente.

Et primeramente encomendo mi alma a Dios todopoderoso.

Item quiero ordeno y mando que mi cuerpo sea dado a mi alma passe el siguiente dia de mi fallesçimiento sea seguido en el honrrado cimenterio de la yglesia parroquial del dicho lugar de Ysasi allí adonde a mis executores infrascriptos parezcan y sea enterrado en dicha yglesia y delante el altar mayor de la misma yglesia donde mis padres y parientes fueron enterrados. Item mando que el dia de mi fallesçimiento sea dicha una misa de requiem cantada con diacono y subdiacono. Item mando que el dia de mi cabo de mes sea dicha otra misa de requiem cantada con diacono y subdiacono. Item mando que el dia de mi cabo de año

Jtem quiero, ordeno y mando que en todos los
dos mis bienes y tuertos de Justicia y agravios, y deudas
que de mi muerte sean buenos y verdaderos
y sea tenido y obligado en qualquiere manera

Jtem quiero, ordeno y mando que mi albacea
no entre y lleve dentro de mis bienes
mi clerigo con vicario y mayordomo

Jtem digo y declaro que legitima herencia de todos
mis bienes, assi muebles como sitios, a pedro madalena
mingues etc y isabel de escamilla hijos mios y de
Dª miguel Juan escamilla marido mio y de otra
hija muerta, y pedro delagitima de los dichos
mis bienes pertenezca, y que dentro mi alcance
alcanzo dos bellos hijos y dos bienes sitios
y otros dos hijos y dos bienes muebles los cuales
quiero sean dados y entregados y personalmente
y no otros en mis bienes no quede ni herede ni alcance
sino lo que por el presente mi testamento
dello les sea legado

Jtem quiero, ordeno y mando que mi alma
y cuerpo sea enterrado en la iglesia de nuestra
guia

Jtem quiero, ordeno y mando que mi heredero
en lo escripto sea tenido y obligado, asentar y fundar
con ansi gravio en la yglesia parrochial de la
villa de esparraguera una capellania
perpetua
por mi alma y de mis antecesores
y sea tenido dentro de un
año despues de mi
fallecimiento, y que fenecido el dicho año
no pueda
el dicho mi heredero
gozar los bienes de mi vinculo
hasta que
haya fundado la dicha capellania

Jtem digo y declaro que isabel de escamilla hija mia
legitima y de la dicha Dª isabel de escamilla mi
muger difunta, es casada con pedro
de
y que en dote y casamiento
le di y pague
y que
pedro
es casado con
hija

Item depongo en especial al dicho mi yerno Sancho Sánchez mi marido, del mejor negro mulo y el mejor rocín que yo tuviere al tiempo de mi finamiento, que ruego al dicho Sancho Sánchez mi marido haya y tenga en su poder, y lo mismo depongo en especial a Joanico Colmenero, hijo mío.

Item dexo a mis dos hijos, Bringuier y Miquel, así como hijos varones, por tanto en todo lugar y en cualquier manera que puedan y deban haber y suceder en mis bienes, así muebles como sitios, habidos y por haber, y en todo derecho y acción que a mí pertenezca y pertenecer pueda, y dispongo en favor de ellos, así en propiedad como en usufructo.

Item depongo y nombro por mis albaceas y fideicomisarios a mi dicho marido Sancho Sánchez, y a mi hijo Sancho Sánchez, y a Joanna Sánchez, mi hija, mujer de Gregorio Lopez, y al dicho Gregorio Lopez, y a los tres juntamente y cada uno de ellos in solidum.

Item depongo y nombro por mis albaceas y fideicomisarios a mi dicho marido Sancho Sánchez, y a mi hijo Sancho Sánchez, y a Joanna Sánchez, mujer de Gregorio Lopez, y al dicho Gregorio Lopez, y a los tres juntamente y cada uno de ellos in solidum.

Item depongo y nombro por mis albaceas y fideicomisarios a mi dicho marido Sancho Sánchez, y a mi hijo Sancho Sánchez, y a Joanna Sánchez, mujer de Gregorio Lopez, y al dicho Gregorio Lopez, y a los tres juntamente y cada uno de ellos in solidum.

Agueste y mi último testamento.

Testigos que fueron presentes a todo lo sobredicho, rogados y llamados para ello especialmente y nombrados, el venerable fray Jerónimo Alzamora, de la orden de predicadores, del convento de Valencia, y Pedro Sánchez, escribano, habitantes en Valencia.

Yo fray Jerónimo Alzamora, testigo de lo sobredicho por mí y la dicha testadora que dijo no sabía escribir, me firmo.

Yo Pedro Sánchez, escribano, testigo de lo sobredicho.

Die tercio mensis maii anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo [illegible].

52

In Dei nomine. Die et loco predictis. Coram Antelapertia, Dei gratia, et auctoritate apostolica notario publico et testibus infrascriptis, comparecieron y fueron personalmente constituidos los honorables Jayme Canet, menor de días, y Pedro Serrano, del lugar de Alcudia de Carlet, padre y tutor del dicho Jayme Canet, menor de días, de la una parte, y Isabel Serrano, viuda, relicta del honorable Pedro Canet, mercader, padre de la dicha Isabel Serrano, de la otra parte, los cuales dijeron que, habiendo tratado matrimonio entre el dicho Jayme Canet, menor de días, y la dicha Isabel Serrano, y concluido entre ellos dicho matrimonio, habían hecho y otorgado entre sí ciertas capitulaciones matrimoniales, contenidas en una cédula que allí delante la cual dicha cédula y libranza en poder de mí dicho notario, la cual es del tenor siguiente, inserta y sub hoc signo nostro. Et así dada y librada en poder de mí dicho notario, a petición de los dichos partes fue leída y publicada etc., y firmaron a ello como contenido en ella etc., prometiendo etc., dicha obligación etc., y renunciaron etc., y juraron por Dios etc., de tener, firmar y cumplir etc., dicha pena pagada y jurada etc., y hecha carta etc.

Testigos Pedro Segalera y Pedro Labernia, vecinos de Alcudia.

Die octauo mensis madij
anno M D L quinquagesimo octauo

Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren como yo Pedro Joan Monso vezino del lugar de Sena, otorgo y conozco que arriendo por seys años cumplidos primeros siguientes que comiençan a correr y contar desde el dia de Sant Miguel de setiembre primero que verna deste presente año de mil y quinientos y cincuenta y nueue años hasta el dia de Sant Miguel de setiembre que sera en el año de mil y quinientos y sesenta y quatro años, a vos Miguel Ferrer vezino del dicho lugar de Sena, presente y que para vos y para quien vos querreys y por bien tuuieredes de vos heredar o causa tener, todas las tierras que yo tengo y poseo en el termino del dicho lugar de Sena, assi campos como viñas, olivares, huertas, y todas las demas tierras que yo tengo en el dicho termino, sin reseruar cosa alguna, las quales dichas tierras yo he y tengo de Don Ramon Ferrer Señor del dicho lugar de Sena, por precio y quantia de quatro cahizes de trigo cada vn año, los quales dichos quatro cahizes de trigo vos y los dichos vuestros herederos y causa habientes sereys obligados a dar y pagar cada vn año al dicho Señor Don Ramon Ferrer o a quien su poder hubiere, en el dicho lugar de Sena, en el mes de Agosto primero que verna de cada vn año, y assi de año en año hasta en fin de los dichos seys años, y con las condiciones siguientes. Primeramente que vos dicho Miguel Ferrer y los dichos vuestros herederos y causa habientes sereys obligados a labrar y cultiuar todas las dichas tierras que yo arriendo a vos dicho Miguel Ferrer, bien y como buenos labradores deuen labrar y cultiuar sus tierras, y a sembrar cada vn año todas las dichas tierras de trigo, y a dar y pagar cada vn año al dicho Señor Don Ramon Ferrer o a quien su poder hubiere, los dichos quatro cahizes de trigo en el dicho lugar de Sena, en el dicho

Die nono mensis madij anno
Ad Dñi. 1570. in sen.

Prosf. Die/et loco predictis. Que yo bartholome rodz. dijo
del lugar de villanueva de jiloca cnr. no renuncando etc. ju
rando en mi buen dedo segundo etc. fago prosf. mio a/ anton de
lindo vezino del lugar de sesma ptte etc. specialmente
y especialm. a/ mi y en nombre mio demandar haver
recibir y cobrar todos y qualesquiere fruytos y ren
tas y sedineros y otras qualesquiere bienes y hos
a mi deuidos y pertenescientes et que pueda
delante se nombrar y pertenescer por qual
quiere persona/s y personas cuerpo/s collegio et u
niversidades y por qualquiere estado/s condicion/s sean
en qualquiere manera/ et forma que a mi
y en nombre mio dicho mi procurador y cobrador
pueda hazer y hagan albaranes y albaranes assi pu
blicos como priuados con/ sin jura y de recibo
largamente et aplenis largamente con poder de
jurar y substituyr a los dichos plegtos. En forma
et guallmente etc. Prometiendo etc. dijo obligando
lo que fuit etc.

Fr. marco casal labrador vezino de sesma et bezino
de aquel habitador en el dicho lugar de sesma

Yo marco testigo
Diego y por mi el Diego testigo
Yo otro testigo que dixeron no
sabian escreuir ni firmar

Die decimo quarto mensis madij
anno Ad Dñi. 1570. in sen.

54

Decl. Die/et loco predictis. Que yo Pedro sanchez vezino
del lugar de sesma/ assi como executor testamentario
que soy del vltimo testo de la q.d sa anna sanchez
muger mia y mugeres que fue de sus y me lleuado
menos de vezino del dicho lugar de sesma segun
constara por ese del vltimo testo de la dicha q.d pedro
fue/ en el dicho lugar de sesma/ a quinze dias del mes de
enero del año/ corrido del nascimiento de nro
señor Jesu xpo de mil quinientos setenta y tres.
y por mi pedro sanchez notario el ppte recibiente y
testificante recibido y testificado que el dicho no
bre dezga dicho etc. testificado etc. viendo a vos el dicho
Juan melendo q.d ppte estais para dos pleytos etc.
assaberes. la mitad de vna casa/ sitis en el dicho
lugar de sesma q.d affr. con casa de guillem navarro
q.d confr. de/ los herederos de/ mari martin de
dona mencia q.d sobre y delle publica/ assi en
mitad de vna era sitis en el mesmo lugar
en la ptida llamada el campo q.d affr. con
dicha de suyo mesmo con dicho de carlos borde
ra y bracal q.d ffuero/ con los cargos q.d sobre ellos
han y con/ precio de/ quarenta y cinco ffls
de/ los quales en mi poder attorgo hauer recibido y
renuncio etc. y transfiriendo etc. querriendo etc.

Et reconoco. agllos tenery possehyr no ie precario et
et obligo me apleniss[ima] edictionde qual quier
mal no. etc. Dig obligacios etc. Et renuncio etc. Et iu
meto me etc. large fiat etc.

Testes Jayme Scamilla mayor et miguel Scamilla
menor de vinos del dicho lugar de Sen
yo Jayme Scamilla scriuo este pacto por my y por
el lorigo bendor glorio de pacto y dygo no
fubia et rubrica me firmo

Die decimo sexto mensis julij
anno a Natiuitate Domini millesimo quingentesimo
octauo.

Dies et loco predictis. Que Lomo toda persona hu
mana en Carne puesta etc. Portanto yo. Isabel
dealins muger que sey de Joan Sfenth de vino del
lugar de Sen estando doliente etc empero en
mi buen seso etc rencando etc. agora del mi bo sego
etc. elegesco mi vltimo testo etc. en la forma que
en sigiente.

Primeramente encomendo mi alma a nuestro
Senyor Dios verdadero etc.

Item quiero ordeno y mando. Quando plega a
Dios que mis
herederos ordenaren que mi alma y cuerpo
dida mi cuerpo sea sepultado en el cimenterio de
yglesia parrochial del dicho lugar de Sen alli don
de mis padres estan enterrados en dicha
yglesia y por los vicario y beneficiados de aquella me
honrradamente mis defunctos honrando
segun a tal qual fuere quiero sean tomados de mis
bienes dexando a herederos poderosos cinquet
ta sous y mas algunas limosnas segun bista de
los otros bienes mios a voluntad de mis exe
cutores hun scripta.

Jtem quiero / ordeno y mando que después de
mis dias y testamento se cumpla y pague
al dho de mi muerte con buena orden que se
pueda y pertenezca y obligados en qualquier
manera /

Jtem dexo por parte y parte legitima hereditaria
todos mis bienes assi muebles como sitios / assi
ver et bertholomeu ferrer fijos mios y de Isabel
Joan ferrer marido mio y de todos qualesquier
personas q dicho se legitimen en los dichos mis
bienes pretendan / o puedan tener y alcan
car / a cada uno dellos cinco sos dineros
bles y otros cada cinco sueldos dineros
otra cosa en mis bienes no quede a ninguno
alcancar sino lo que por la parte desto as
uno dellos les sera dexado.

Jtem quiero / ordeno y mando q luego q yo
finado para allende mis mandas legados
pregrino /

Jtem quiero / ordeno y mando que de otro dho
dinero contadero de dineros q yo sere finado

adelante en la dicha yglesia y para los rectores y
beneficiados della missa de dho el santo
rio dessuet amador por la qual hayan
sales de cinco sueldos acostumbrados /

Jtem dexo de gracia especial a la reuerça la ser
mugier de francisco de claudon toca de lienço me
bas y dos sabanas de y del dho y de lo
blanco dello y mas pido de gano negro dicho /

Jtem dexo de gracia especial a joana / auer mugier de
domingo de ysach de toca de lienço mueble

Jtem dexo de gracia especial a maria de lings mu
gier de joan ysach de toca de lienço mueble y mas
la cubierta de mi cuerpo de
Jtem dexo de especial a mi muy fiel y muy entendido
y muy regio alamandico de valde
Jtem de todos los otros bienes muebles y sitios
sitios dellos quales quiere a quien no he fecho mencion
parte mi testo et por este hagan fecho
del y cumplido todo y todo en esta forma
dicho dexo los dichos legados de
yglesia heredero mio universal frego et justi

puntes sy y acepto la dicha donacion sobre dicha por el dicho precio et con el dicho censo et prometio de pagar segund etc. segund dicho es et cumplir obligo su persona y bienes etc. et renuncio leyes etc. en testimonio etc. fiat large et erat etc.

Yten el dicho mosen domingo de canilla clerigo etc. dixo que por quanto mas pleno mayordomo y procurador habitante en esta ciudad de caragoça dixo a mi mayer escrivano infrascripto que el dicho mosen domingo de canilla era testigo

Yo mosen domingo de granilla soy testigo de lo sobredicho y por mi y por el dicho catholino dicho otro testigo y dicero no sabran escribir no firmo

Dia

vend. Die et loco predictis. Yo Dona Petronila mujer que fue de moncayo religiosa del monasterio de santa maria de la seu del orden de cistel del dicho monasterio de huesca et con licencia y voluntad y expresso consentimiento del senor abbadesa y convento del dicho monasterio segun que de todo esto consta por instrumento publico sobre dicho hecho en el dicho monasterio de la seu y otorgado y

y hoy dia de mes y anno sobre puestos del nascimiento de nuestro senor jesu christo de mil quinientos sesenta y tres et por el discreto geronimo de monclus habitante en la dicha ciudad de caragoça y por ante mi pedro torrente notario publico por toda la tierra y senoria de su magestad recibido y testificado habiente poder y mandamiento segund etc. segun ami pedro torrente notario consta etc. assi como heredera y que soy ab intestato de todos los bienes assi muebles como sitios nombres deudos censales y accciones que fueron del muy magco senor don juan alonso de moncayo y de hernando mio domiciliado en la ciudad de zaragoça en cuyo dicho nombre segund etc. certifficada etc. vendo a vos el muy magco senor don pedro de moncayo hermano et consorte mio en la dicha herencia domiciliado en la dicha ciudad de zaragoça en para vos y los vuestros etc. con assaber todos y qualesquiere bienes muebles de la herencia ante dicha heredamientos deudas y tenssiones etc. assi muebles y sitios et por sitios nombres deudos censos acciones et censales etc. los quales yo he agora haver por vendidos y vendidos bien assi como si agora passado por pios nombres calendarios y vendidos fuessen vendidos y

nombrados y desygnados etc. francos y quitos etc. de
precio y affaber de quatro mill florines de oro los quales
en mi poder aver no tengo ni he recebido etc. remitiendo
transfiriendo etc. Et renuncio cambio agallos pa
dos y en nombre dellos tener y possehir no de precio
sentimiento etc. Et obligo mi persona y bienes muebles
de qualquiere manera que sean habidos y por haber
etc. para lo ver y tener etc. Dio obligacion etc. pro
rando lo que yo en los mios no sea ni sean tenido
ni obligados en manera alguna a dos ni alguno de
dio ni de alguna de las dichas cosas quedo ni
ni de parte alguna dellas ni aresto libre del dicho
cio que de lo que confesso haver recebido ni de parte de
de mi dicho contracto hecho y contracto etc. Et renun
et prescripcion etc. Et juro y prometo de guardar
y cumplir todo lo dicho y contenido en este
y no hazer ni venir contra ello ni contra parte
cosa alguna que sea o ser pueda en tiempo alguno
en juyzio ni fuera dello por ninguna manera
consejo derecho o fuero que para ello me pueda
valer etc. Fiat larga etc. Et erat

Testes venerabiles fratres dominus Petrus de Lopez habitator
et petrus de Lopez habitator eiusdem villa

Yo Joana Perez de Lopez
a ruego de los dichos
Yo Martyn de Lopez clerigo presbitero
Yo Pedro de Lopez Portugues
testigo dicho

Die vicesimo nono augusti
anno domini M D Lxo
59

Prosi Die et loco predictis Cuyo magdalena de torres
alis bouera de valle de Olio Jayme barber habitat
eiusdem loci non vocando etc. agendi mutuo
regendo etc. fecit procuradores suos videlicet
Joan sanz de Lopez habitat eiusdem loci et
nos Anton Perez habitat in villa de
Alesa de Lingua absentes etc. ad dos simul et
mete etc. specialiter expresse ad unum quem
bre mi comprometer sobre todos los debdos
cuyo de que quiere personas personal demanda
dos reys y tuertos fechos. ad dichos debdos proce
dos mios y qualquiere dellos presente todos
y qualesquiere differencias contra dichos
tiones que entre mi dicha magdalena de torres
alis bouera et otras qualesquiere personas ha
habido y hay como en arbitros arbitradores amigos
comunes y amigablez componedores por los
pues que ados dichos mis procuradores parezcan et pro
nuncien y obligen se y a mi dicha en anima mia
de tener y complir todo aquello que por los
dichos arbitros arbitradores por justicia o amis
gable composicion et en otra qualquiere manera
en et cargen los dichos differencias sera pro
nunciado et los dichos sentencias o juyzio sobre

y approbar y et en aquello sobredicho guardar y mover
et no yr ni compro mis adiciones, addiciones contrade
las obligaciones y renunciaciones y submissiones neces
sarias y deuidas y en tal caso necessarias et a los
dichos procuradores mios y qualesquiere dellos pa
ssara conceder y firmar y otorgar et yo mesmo et
prometi en forma etc. En fe de lo qual etc. Fecha etc.
Testigos Antonio Zbanyez et pedro escamilla menor
habitz en ssant

Yo Joan ony vanez soy testigo
y por my ha la dha conssyzu
yente y otro testigo que dixeron
no sabian escrevir me firmo

Die secundo mensis septembris
anno dicto

60

Dia et loco predictis. Quo supra Martin de amiano
capatero vezino del lugar de ssan Segundo etc. Cer
tifficado etc. vendo a vos los veneris dicho y fene
ficiado, del dicho lugar de ssan Segundo etc. Vos
Gozon y el dicho ssalbo, assabera dixo de los Jurs
Consules y Regidores del dicho lugar de ssan Segundo
del mes de setiembre ssera la primera Jura y lo
cuco el segundo dia del mes de setiembre del ano
primero venidero de mil quinientos sesenta
y quatro etc. Y assi de alli adelante cada vno
de los dichos officios respectivamente dia y termino del
dicho mes y ano del dicho lugar de ssan Segundo
y que el dicho lugar de ssan Segundo etc. Y
mismo etc. Y si yo etc. y dicho Martin prometo y juro de
Dios a fin y verdad a los dichos etc. Fue conssejo y
Regidores etc. y vezinos y habitadores etc. en
forma etc. en mi poder y presencia de my
escriuano y testigos etc. en forma etc. Y
ter y assimesmo de precio cada vno de los Jurados
del dicho lugar, porque es assaber de sesenta y
siete sueldos, y seis dineros cada vno de los dichos
presentes dos Jurados los dichos en mi poder abaxo hauer
recebido etc. renunciando etc. a lo qual tener y cum
plir obligo mi persona y bienes etc. Y dicho Martin
por ante mi dixo que el dicho lugar de ssan Segundo
le quedaua etc. y con esto se fue y no firmo
Testigos que fueron presentes Juan Arguanto dixo vno de los
dichos Jurados publicos de ssan Segundo del dicho lugar
y Juan Martin de Lampo

assi conquanto de ynterin barranco y con vista de
Joan de Torres y camino del molte/ prochiente q
este obligacion sea especial etc la del manera etc
enquiente q fecha/ o no fecha etc testimonio etc
et substituto me etc et de forma poderio etc fiat large
cum clausulis opportunis et consuetis etc
Testes Joan ramon fustero et francisco fust este
dicte habitz en sen

iomaztinabicandaatozgatoçobze
dicho
soi testigo de
Jo francisco yust atargo lo sobre dicho
por mí Jelotrotestigo q dixo no sabia
escrivir mesma

Die tercio mensis septembris
anno Dñi millesimo

Die et loco predictis. Nos Pedro del Prado, ha-
bitante en el lugar de Villanova, deponemos assi como
procurador legitimo de fray Alonso muy magnifico señor
sustituido religioso y comendador del monasterio
de Jesus en Valencia segun consta por cierto instrumento
publico de procuracion que fecho fue en el dicho mo-
nasterio de Jesus en xxiij dias del mes de febre-
ro del año present de la natividad de
nuestro señor Jesucristo de mill quinientos sesenta
y tres et por mi dicho Pedro del Prado nos dicte
recibiendo y testificante recibido y testificado
habiendo por ynterpuesto el juramento de
decir verdad en lo que seremos preguntados
y siendo preguntados a nuestro leal saber y entender
conforme a la verdad sobre el contenido en la
dicha pregunta dezimos que sabemos que
es verdad que el dicho monasterio de Jesus
de Valencia es y ha sido siempre de la
orden de Sant Geronimo y que los religiosos
que en el moran y residen son de la dicha
orden y que el dicho monasterio es de
la dicha orden y que los religiosos que

Partic.ª Dic.ª et loco predictis Rnd.º Antonius Gentil de Vinge[illegible]
[illegible] notarius publicus et testis infrascriptorum
[illegible] mossen domingo escanilla et pedro escanilla hermanos
[illegible] habitantes en el lugar de [illegible] de la una parte
[illegible] como entre ellos hayan [illegible] todos los bienes que
[illegible] fueron de los padres y madre comunes [illegible]
[illegible] por muerte ab intestato [illegible]
[illegible] y por quanto [illegible] entre ellos [illegible]
[illegible] por [illegible] et [illegible]
[illegible] de la otra parte et [illegible]
[illegible] de la una parte y de la otra [illegible]
[illegible] mossen escanilla [illegible] Et primo una
[illegible] de tierra blanca [illegible] en la [illegible]
[illegible] con olivar de [illegible] y con olivar de pedro escanilla menor
[illegible] con olivar de pedro escanilla menor
[illegible] Item una bancala de tierra blanca
[illegible] con olivar [illegible] a los [illegible] que [illegible] con bancala
[illegible] de joan oriol y con el solo y bancal del cossero Item
[illegible] una [illegible] de tierra blanca [illegible] a mal por
tit que [illegible] de la una parte y de la otra [illegible]
[illegible] Item una bancala de tierra [illegible]

a mal partit que [illegible] de joan [illegible] y de la otra
parte [illegible] Item una pedaco de tierra [illegible]
[illegible] y con olivar de joan [illegible] Item una [illegible]
[illegible] con olivar [illegible] Item una [illegible]
[illegible] de martin fernando y con [illegible] del [illegible]
[illegible] de la una parte y de la otra [illegible]
[illegible] Item la metad
[illegible] con [illegible] en el dicho lugar que [illegible] con
[illegible] del [illegible] de matheo bordera y con otra
[illegible] metad del dicho pedro escanilla hermano suyo
[illegible] Item la metad de todos los bienes
[illegible] Item [illegible] en [illegible] que [illegible] del dicho mossen

que el dicho pedro escanillas muriesse sin fijos legitimos y dellegitimo matrimonio procreados que
parte y porcion le cabe del campo de malpartit
assi sobredicho y el dicho mossen domingo escanillas
que aquella no le puedan quitar dando quinientos
sueldos jaqueses. et assi que sobradicho el dicho pedro
escanillas / al dicho mossen domingo escanillas assi
mismo / cabe la parte y portion del campo de
malpartit ser del dicho pedro escanillas dando
dos cientos quinientos sueldos jaqueses
Et los hondos martin escanillas fustero vezino de
et domingo escanillas labrador vezino del
lugar de estopañan /

Die quinto mensis septembris
anno dicto

Die at loco predictis. que yo nadal soan zamen
vezino del lugar de sena assi como arrendador
soy de los diezmos del termino de dicho lugar
de medol en carbonera el germanello de
dicho / segun etc. certificado etc. reconozco
dot pedro de mur de la fuente vezino del lu
gar de escanillas de la dalt de registrar y que
estoy contento y pagado y de los dos etc. assi bien

la metad de los diezmos del dicho lugar de sena que
assi con los otros arrendadores somos tenidos
metad de los diezmos de todos los entrados
y salidos por todos y grados y dados et assi et
segun que yo los tengo arrendados del dicho
de Cinco de mayo del dicho pedro de la fuente
mil quinientos y sesenta quatro / asi mismo
de dos mil y trezientos sueldos jaqueses assaber
dos mil sueldos pagaderos dichos dos mil y tre
zientos sueldos en dos pagas la una por el
dia de pascua de la natividad et la otra me
dia de pascua de la santa cruz de
mayo. o quinze que los subais con los gra
nos et subiendo y cumpliendo et
segun dicho es y obligacion etc. et yo dicho pe
dro de mur prendo sobredicho entero y de
cepto la dicha arrendacion y sobredicho
precio y condiciones etc. et prometo pagar etc.
en los dichos tiempos y lugar etc. al
que tener y cumplir etc. obligo mi

Die decimo mensis septembris

Die decimo septo septembris
anno dicto

Prog.ª Die/ et loco predictis. Que yo Joan de Torrellas vezino del lugar de Sent Joan en nombre y como procurador etc. segun etc. hago proferimiento al honrado miguel arag.s vezino del dicho lugar absente etc. especialmente y expresse/ en mi y en nombre mio demandar hauer recibir y cobrar de y de qualesquiere personas hauientes cargo de dar y pagar a mi dende dia y fecha del presente etc. et que de aqui adelante se me deuran y mostuuieren en qualquiere manera y por qualquiere causa y razon modo manera/ o titulo y por qualesquiere persona/ o personas que yo pueda o deuiere y en qualquiere estado/ o condicion etc. Et dello que assi recibiere y cobrare dar carta o cartas de pago y finiment etc. Item a yo en mi y en nombre mio como procurador antedicho hauer y defender y guardar y arrendar y otra qualesquiere y cada vno et delante dellos y qualquiere dellos bienes propios y mediante juramento aduersa animam mea quod dicendo que los mercaderias auerias y costas que ami no deuen llebar/ o por otri llebar hauer por qualquiere parte/ o titulo delgute regnos etc. y sus terminos propios etc. et que no se haga fraude ni engaño alguno/ alos dichos del rey nuestro señor ni/ ao todo

algun/ Et a cargando lo sobredicho la carta etc. testimonio fue fecho etc. Testigos a lo que dicho es Pedro Martinez de Lerin etc. Et yo Pedro Martinez de Lerin clerigo etc. Et yo Pedro Martinez de Lerin clerigo etc. Et yo Pedro Martinez de Lerin clerigo

tener y cumplir obligo mi persona y bienes etc. Y
para mas especial firmeza firmo en este dicho lugar de
Callemayor, ante etc. con campo de Pedro de Galbis y co
mo vezino de Concello. Fecha ut supra. Y yo Bernat Ximeno de
Reims mismo etc. Y en virtud de esta obligacion confesso
ser assi etc. Y en tal manera etc. Y en virtud de dicho
no fecha y presente, prometo y me obligo con mi
persona etc. Y de rembre etc. Y de juntar lo etc.
fiat large cum clausulis precario constituti ap
prehensionis mere confessionis manifestationis mi
et immediate ac nomine nobilium et id enim
placuit concedenti etc.

Testimonios marco Lopez de Labrador vezino de Sena et Anto
nio martinez tendero habitz en el dicho lugar.

Yo marques Gracian fuy testigo Pelo
Sobredicho y por mi y el dixo no sabe
y por otro testigo que no fir
mo escribio mi firmo

Cum. Die et loco predictis. Ego Joan de los Labrador
[illegible] del lugar de Sena regido etc. Certifi
co etc. vendo, atos, los venerables vicario y beneficiado
et commissarium

del dicho lugar de Sena y otros
hombres de dicho lugar, especialmente cinquo dellos juegos
cuales pregonados, cada uno por si y
fiesta de Sanct Miguel de Setiembre y la otra fi
nes de Abril y fiesta de Sanct Miguel de
Setiembre delante mi el dicho notario se
sientes y testigos abaxo escriptos, a la cas
sa de Bernat Ximeno de Reims de dicho lugar
y vezindad de etc. mediante empero cor
redor de dineros, luyr y quitar de pres
mutuo precio fue confessado y recibido etc. Em
pero en mano de etc. Y assi prometio etc. a
guardar y complir todos y cada uno
de los dichos etc. por quanto es assi verdad
y no fraude etc. so pena de dar y pagar
los danyos y menoscabos etc. a lo qual tener
y cumplir obligo mi persona y bienes etc. Y
para mas especial firmeza firmo en este
dicho lugar de Sena, ante el dicho de Martin
Lopez de Labrador y otros testigos a esto
llamados y rogados, vezinos de dicho lugar
y estando en dicho lugar de Sena segun dicho es
en el dicho tiempo y dicho lugar ante Joan de los
Pedro de Galbis y Bernat Ximeno de Reims
mismo y dicho Pedro de Galbis, vezino de esta
obligacion y fecha y presente etc. Y en tal manera etc.

Et quiero fedra fedras et ffaga fedras et ffaga fer yo
cargo de sacar de mi persona et ffacienda et traer en cuenta
et ffructos et rentas et ffuentes et ffuentes et ffuentes
et ffuentes et ffuentes

escanillo labrador vezinos del dicho lugar de Pont
stay parroquial de Salos etc. assi bien de mi
mismo fuero y señorio del dicho lugar en la
parte llamada de el campo que es del quinon del
poco mas o menos assi de tierra de marbi
barran y Rambla limos sobre el Sotero
franco y quito salvo el diezmo ordinario
contados sus enteros del valor del grado etc
que es assaber de quinientos y veynte
florines los quales en mi poder atorgo haver
recebido etc renunciante etc Transsoresciante etc
queriente etc Et de los notco aquellos haver y poseer
por nome precario etc Et obligo me apte essa ma
en dicho de qualquier mi bienes etc so obligu
cion etc Et remedios etc Et juguetos ma etc
fiat large etc

Testes domingo de sospero et Joy me escanillo
menor labrador vezinos del dicho lugar
y domingo de sospero Joy testigo de lo sobredicho
y por mi y el dicho Ben de dos y otro testigo q
dixeron no sabian escribi me firmo

en los otros dia de mi señora de marco y los otros en los otros
dia de mi señora de setiembre la dicha casa perpetu-
mente para aquel fijo o fija mio que mi heredero se-
a escripto sea tenido y obligado de dar cada vno
dellos de aquellos y parientes mas cercanos dentro xpo de
dos anos contados del dia que yo finare en ade-
lante o antes poder antes reuiniendo lo q se con-
tiene

Item es mi voluntad los otros bienes muebles y sitios mios
muebles y sitios, mios y parientes en todo lugar
et qualquier manera que sea mios y cumplida
dicha mi manda con costas sobredichas y segun mejor en
todos y cada vno de aquellos, herederos mios
ordenadas segun et justicia y mejor al sobredicho
cabal para hacer y disponer de aquellos lo que quiera
voluntad como cosa suya y bien suyo propio con
esta empero que si yo fuere quitado sobre mi y sobre
dicha fija de y miguel joan sanllo et de sobre
fallado hermano de medio joanes fallado. Sobre
y contra heredero mio como dicho es los hijos dellos
pedro sanuero marido mio dicho pedro sanuero
hayan de dar para en ayuda desta mi testamento

cumplido dando dicho dellos fijos hijos mios dichos fijos
con cumplimiento y mi fijo y heredero dicho fijos
fuere dicho mi sobrino no quisiere dar los dichos
cientos no quisiere los dichos sobrinos dellos hijos dellos
dicho pedro sanuero queriendo el dicho pedro sanuero
en todo caso dicho pedro sanuero mi viudo mio no sea
tenido ni obligado de dar dicho mi heredero
dicho mi fijo dicho mi marido dellos mis fijos et fi-
jas dichos y cada vno dellos mis fijos et fijas
dichos que dicho mi sobrino quisiere y dicho
dicho pedro sanuero y dicho pedro sanuero o/
qualquiera de sus hijos no quisiere los dichos cientos
dichos de aquellos cientos dichos fijos y cada
vno dellos de aquellos cientos dichos fijos y cada
vno dellos mis fijos et fijas dichos

Item yo ordeno y mando y quiero mio vltimo dicho
y disponiendo de mis almas y sus cuitas al sobre
dicho vicario de dicha iglesia parro-
quial dicho lugar de sens que o/ dicho tiempo
sea et al procurador mayor dicho lugar de
dicho lugar de sens dellos dichos dos dellos
dos fieles dellos quales dellos dichos tiempo que
dicho tiempo dellos fijos y cada vno dellos

ogllos y fagan todos ogllos executores destamen
tos dexare delyte reynos de aragon et del quel
yo deuo fuyr

Agueste es mi vltimo testamento

Yo Joan de flores labrador regino del lugar de
munieca et Anton martinez de dicha habitacion
yo Joan desto recebo por testimonio de lo
bredicho y por my y los dichos
testadores yo teo testigos presentes
sabran et escriuir me fir
mo

Die decimo septimo octobris
anno MD xxxvi en ensen

Die et loco predictis. Que nosotros Joan de gurb
stro et Catalina Garnich conjuges regentes del
lugar de ensenada regente y exercentes en ense
gado etc. attendido. hauer recebido y obtenido

ordenel Garnich termeno de mi dicha Catalina
Garnich regentes del lugar de ensenada son absentes
los dichos Joseph los quales son parte
y procuracion que me pedian y pidieron por merce
ab. Intestato de el q. Joanne Garnich hermano
mio et por quanto dicha parte y procuracion condu
cuit fiel. fago mo. tenerse por contento el
dicho abtogado mo. el qual albara etyen
poder del not. fuese fiat etc. Et hemos de
fensemos dicho se dexe y que se guarde el
tenor del dicho testamento. Pero dando y pagando
de los bienes q. pedimos
dar y pagar del dicho testamento. nos dicho procu
rador mouendo. fuese temporis quo fieri
debet etc. Et sobre todo etc. Et requerimos
fuese mandado etc. Et sobre
todo etc. Et remitimos nos etc. Et fuese
mandado etc. fiat large etc.

Fr. Joyne es canillas mayor et pedro es
canillas mayor regentes del lugar de ensena

alb. Dixit loco predicto que no se tiene por contento del pero salvador de ffabel sarray conjuge suya vecino de la dicha villa de Requena presente. Por razon que no le ha dado ni pagado cierta cantidad de dineros que le debe segun mas largamente en el dicho albara se contiene. Por ende que pedia e pidio a mi dicho escribano le mandase dar un albara o albaranes de pago segun e como en el dicho albara se contiene. E que si el dicho pero salvador no se los quisiere dar que pedia e pidio a mi dicho escribano le mandase dar mandamiento de prision contra el dicho pero salvador para que le tenga preso en la carcel publica de la dicha villa de Requena fasta que le pague la dicha cantidad de dineros que le debe segun mas largamente en el dicho albara se contiene. E que si el dicho pero salvador no le pagare la dicha cantidad de dineros que le debe segun dicho es

Die septimo nouembris anno
M D Lxxxj° ensen

end. Die et loco predictis. Cuenta Anton pignero Cabr
asso vezino del lugar de Selva segund dit. Certifi
cado dit. vendo a Pedro pignero hermano mio
vezino del dicho lugar Q parte estais pora
alos mos dit. assaber vn campo de tierra blan
ca sito cabo lo dicho lugar salgo tierra blanca
Cal arrals abaxo 7 cinco Cofriadas de
tierra poco mas o menos assi con campo de mu
bi dessobre Camino que va alos Pozos de
medio 7 termol. Item otro Campo al lugar
del Salton assi con campo dedo mingo dessa
7 camino de la almoc 7 termol. Franco
7 quito. assi como dit. Q lo hedicio es assabido
Q viento dos Cos Cuelga en mi poder
altorgo hauer resabido dit. rem ciante dit 7 to
fes ciante dit. queriente dit. Et reconosco agu
uer 7 possehir non precario dit. Et obligo m
a lexecucion de mi dicho lugar Q mi ere mal
dos dit. dio obligacio dit. Et rem cio dit Et
Jusmetto me dit. fiat large dit.
Testes Jayme de Candela mayo et Pedro Sanchez am
vezinos del dicho Lugar

Yo notario Joan Ramon Forteza
Delos dichos

Die et loco predictis. Cuenta Anton pignero Cabr
asso vezino del lugar de Selva segund dit. Certifi
cado dit. vendo a Pedro pignero hermano
mio vezino del dicho Lugar de Selva 7 parte estais
alos mos dit. assaber vn campo de tierra blanca
sito cabo lo dicho lugar salgo tierra blanca
Cal arrals abaxo 7 cinco Cofriadas de
tierra poco mas o menos assi con campo de mu
bi dessobre Camino que va alos Pozos de
medio 7 termol. Item otro Campo al lugar
del Salton assi con campo dedo mingo dessa
7 camino de la almoc 7 termol. Franco
7 quito. assi como dit. Q lo hedicio es assabido
Q viento dos Cos Cuelga en mi poder
altorgo hauer resabido dit. rem ciante dit 7 to
fes ciante dit. queriente dit. Et reconosco agu
uer 7 possehir non precario dit. Et obligo m
a lexecucion de mi dicho lugar Q mi ere mal
dos dit. dio obligacio dit. Et rem cio dit Et
Jusmetto me dit. fiat large dit.
Testes Jayme de Candela mayo et Pedro Sanchez am
vezinos del dicho Lugar

Yo notario Joan Ramon Forteza
Delos dichos

vinya y terinblanca sitiis en lugar del
dicho lugar de Senna en la forma de suso
en la dicha carta de venta contenida
assi con vinya de Jorge mes
cavalle menor y cerqua de Abd melinot y
Comera publica y otros dichos confrontan
se tanyen y confinan dita marcha de Jugas dell
Jamel onguento una sitio en lugar sobre
dicho lugar Semino del molino assi con dicho
de suso nombrado mayor y Semino del molino
del molino en la dicha carta de venta
fecha en la forma manera y forma
acostumbrada y en tal caso requerida
y acostumbrada y en tal caso requerida
y de derecho

Yo el dicho fray Jeronimo algayon dicador
procurador del dicho lugar de francisco fust
habitador en el dicho lugar

Yo mosen Sanchez de granilla Abogado lo sobre dicho
Yo fray Jeronimo algayon fuy testigo de lo sobre
dicho por mi y los dichos obligados que dixeron
no saber escrivir no firmo

Yo francisco yuste soytestigo de lo
sobre dicho

Dia dezimo no nembre
anno dñi Dmo cccc lxxx mo octuagesimo

Dia et loco predictis cuego vadel Jorge vezino del lugar de sesena deyuso etc
attorgo et reconozco de dar a miguel ximenez de
hermano mio, presente, los dichos cuego los quales de
dia doy en poder de mio etc los quales prometo
y me obligo a dicho cuego etc tornar y restituir
los dichos cuego o quien de etc alo que de
ello y cada uno de ellos obligo mi persona y bienes etc
E yo dicho miguel ximenez confesso auer
dicho cuego en mi poder y en mi casa en
dicho lugar de sesena. Et assi confesso de
ello mas por cierto y de mi sciencia cierta
y de todo publico y notorio. Et en
cuento a esto fizo en el cuento del dicho lugar
de yebra de suso los ordenes. Et assi en
guid del dicho viernes. Et termino del mobimiento
y cuento segundo octubre. Et en
fizo en el cuento del dicho lugar de yebra
llamado el alcalde, assi en olimero de juan
rando y en olimero de ximenez de
call offero. Et en todos y cada uno de
bienes mios muebles y sitios etc los quales etc bie
assi como etc y todos por cierta me obligo
dor etc y cuento que no obligacion sea cierta
en tal manera etc. Et renuncio etc Et jur
metorne etc y firmo lo suso dicho

Dia et loco predictis cuego dicho miguel ximenez habitant en dicho lugar de sesena de cierta propria
y natural sciencia no obstante que de
pura y neta empro y especial entrega
Vale Juan rando habitant en dicho lugar de yebra
conozco. otorgo etc. que me debia y debe aque
quier termino siguiente. Primo los dos mil flo
rines de florencia en oro y de peso del cuno de 464
los cinquo mil florines restantes por la forma de
Cuyo de mayo de 1465. et quinientos florines etc
me tengo por contento etc. Et si antes o despues de
peticion no valga etc. et si opuesto y alegado etc de
obligacion etc Et luego firmo etc

Et qui fuerint presentes nominati

Die decimo quarto nouembris
anno ⁊ D Lxo mº cursum

vend. Die et loco predictis Egregio Nassarius micges scriuelbes
alias hubitz cuel lugar desenyo segun dicitur Certifficant
Dochy vende Dom pedro cespedes habitz cuel dicho
lugar desenyo qui presente stando los Egregios assi
berys dos cauallers Regidors micgtz cuel dicho lu
gar desenyo que assi conssta Dochy vende del dicho
pillar de nuez pedro arroyo ⁊ assi conssta Dochy
vende del dicho pillar del dicho micges scriuelbes
et dicho pillar alli presente etz

Dochy vende dixo que por quanto el dicho micges scriuelbes
Dochy

Dudiceſimo ſeptimo nouel

Arrendacion de bienes appos

M.D.xxxiiij villa de la manja

Dicho et loco quedicho. Que nos otros Diego de Vbon
y Joan gil Jurados del lugar deſta villa de la manja
aſſi como Comiſſarios por
ſeñor Juſticia de ragon delos bienes muebles y mu
ebles, abaxo mencionados y ſpecificados a ſuſtancia
dela muy Illtre ſeñora priora religioſa y Con
uento del monaſterio de ſixena dela orden y
religion de ſenct Joan de Jheruſalem por
dicho ſeñor apprehendidos ſegun pareſce
comiſſion ſeruata ſolemnitate publico ante pre
ſente apprehenſion fulſerito y Lorenzino de
ygles dichos bienes muebles y rentas ſpecificados
ſegun ſe fallo ante dicho lugar deſta villa
dixeron que ellos de no mienten y ante eſcriba
ſolendado y publico yuso ſcripto hauiendo
ſido ende por todos ellos y ſendos dellos
ruego fecho publico notario leydo y teſti
ficado ſu lecto dichos bienes. Attendiendo
no ſer lexos como comiſſarios ſobredichos hauer
dello ſeruir vna y muchas vezes por
ſi ellos dela noſtra mandado dichos bienes muebles
y rentas apprehendidos eſtimo ſu arrendacion y
tanca dengles. Et vltimamente hauiendo mandado

80

pregones dichos bienes fueron vendidos en la dicha villa de Lanaja por pregones publicos de costumbre segun de lo susodicho consta y parece por el acto de la dicha venta hecho por mi dicho notario a que me remito. Y para que conste de mandamiento de dicho Señor Comissario y a instancia de dicho Señor Procurador Fiscal de su Magestad doy la presente en Zaragoza a veinte y quatro dias del mes de Octubre del año mil seiscientos y quarenta y quatro. Testigos Juan Antonio Ximenez y Juan Antonio Ximenez habitantes en Zaragoza.

Y en fe de todo lo sobredicho yo Don Pedro Zaporta notario publico de Zaragoza por la autoridad Real a mi cometida y por el Señor Don Juan Antonio Ximenez Comissario susodicho signo y firmo.

Pedro Zaporta notario

Con los capitoles cargos y condiciones escriptos arriendan los Jurados del lugar de Sena assi como comissarios que son de la corte del Justicia de Aragon de los bienes y cosas aprehendidos por los dichos arrendadores de los muy Illustres y magnificos Señores Duque de Villahermosa y Conde de Morestello de Sirena abajo especificados por tiempo de seis años continuos y siguientes que empiezan a correr del primer dia deste presente mes de Mayo adelante en la forma y cosida le cantada

Es primo arriendan los dichos que el dicho morestello de Sirena recibe sobre la dicha villa de Lanaja que son en dineros mil y ochocientos sueldos Jaqueses pagaderos la metad por el primero dia del mes de Janero y la otra metat por el primero dia del mes de Mayo primero vinientes.

81

Jtem quatrocientos tres cafizes vna fanega
de pares desta manera ciento y cinquenta
y seys. cafizes dos. fanegas de trigo Ciento
y veynte y tres. cafizes y tres. fanegas
y seys. almudes. de ordio Ciento y veynte
y veynte y tres. cafizes tres fanegas
almudes. de rebollon poseedores que
son. dessos los. quales. los. dichos com-
jo. y nonuenzio de la dicha Renta del
nasa hadesen puestos en el monesterio de
Sijena et el arrendador que arrenda
re dichos pares. este tenido y obligado de
rrado persona dellos. que tuuiere los. di-
chos. vnos de ser y dar tasado segun
so y abeber lo que sera menester buen
bino y los. bestias que tenga los. dichos
pares. o sijena puedan passer el dia
gran en los. campos. y dehe. dela cosa
el que pan pudieren buena y mondera. ames que se aplique
Jtem como por otro sentencia arbitral parece
Jtem. Arrendan todos. dichos. trecientos. sje.

Jaje. que cada vn anyo el dicho conuento de
la nasa. es. obligado dar y pagar al dicho mo
nesterio de sijena por dia de sant jo.
bautista por virtud de vna sentencia
arbitral trezientos sueldos jaqueses —

Jte arrienda las vnze arrenas y omnidos
que durante el tiempo de su arrendamiento cahe
gan en dicho vn villa de Lanaje. y palomas
pertenecientes ala Senora de Sijena —

Jte arrienda todos los dichos aguelos
agnelos vente pares de gallinas q el
dicho conuento dela nasa es obligado a
pagar y dar puestas en Sijena ala dicha
villora por el primero dia del mes de Genero
et treinta pares de pollos payaderos por
el dicho conuento dela Nasa y el mes de
Agosto.

Jtem arrienda todos y quales quier rebe
chos. fruitos prebentos y emolimentos y
tenencias. de pertenezen poderiel y debie
tes al dominio y donunicatura dela
Senora priora y cassa de sijena.

Jtem es pacto y vendido que el que arendara
el presente arendamiento sea tenido y obli
gado de dar a los comissarios quatro mill sue
ldos Jaquesses para los gastos echos y se
offerecere azer y esto quinze dias despues
de dada la tranca y si dentro del dicho
tiempo delos quinze dias no da no e esto los
dichos quatro mil sueldos a dichos comi
sarios que por cada dia tardara mas de
los dichos quinze dias que envoza en pena de
cient sueldos por cada dia que tardara a ta
mer dados los dichos quatro mil suel
dos y amas desta dicha pena que los comi
sarios los pueda cobrar y tomar a cam
bio o otro qualquier y prenre et que haya
de pagar el dicho arendador amas de los
cient sueldos pleguat pena et por los di
chos quatro mil sueldos los dichos comi
sarios puedan mandar executar los bienes
del dicho arendar et por costas se aran
donde quiere que los allare no obstante
firma mi otro empacho alguno sin pena
alguna ni hienna de juez alguno

Jtem es pacto y vendido que el que arendaye el
presente arendamiento sea tenido y obli
gado de dar dos fiadores ombres llanos y
de azienda a voluntad delos dichos comi
sarios y esto dentro de quinze dias despues de
dada la tranca et si no los dara que los di
chos comissarios puedan tornar a arendar
[illegible] y lo que menos sea cabo del que viene
dado et sea obligado a pagar aquello [illegible]

Jtem es condido que el dicho arendador sea te
nido y obligado sin tramete con las francas
el dia que diere aquellas de obligar se a los
comissarios en vna carta den comienda
[illegible] en el preso del arendamiento [illegible]
[illegible] y esto amas del acto
del arendamiento que echo abra con toda la
segurdat que conbiene

Jtem es vendido que el dicho arendador que arendare
sea tenido y obligado de pagar a los dichos
comissarios el preso del presente arendamiento
en dos pagas egnales a saberes la metat
para el dia y fiesta de sanct Juan de junyo

primeramente q̃ se entiende de Mill y quinientos
y sesenta y quatro y la postura a la fin de Iunio
o quinze dias despues y q̃ los quatro mill
ducados a dar de bitalicio q̃ no se entienda
asta la sesta day post tertia puga

Item es vndido q̃ no se pueda dezir en el pre-
sente arendamiento de [redacted] sueldos
abaxo y la dicta q̃ sea de [redacted] abaxo
q̃ no sea nada como si no fuesse dicha

Die tricessimo nouembris
anno ut supra

Prog.s Die et loco predictis ante my Jeronima de Luna muger
que fue del honrado Jayme Aledo mercader de la ciudad de
Valencia de vna parte et Conciencia etc. de la otra parte mi
procurador etc. y estipulant etc. fizo su procurador bien cierto
bastant etc. y segun fuero de Valencia etc. al honrado
Jayme Aledo su marido absent etc. especialmente etc. para
que en nombre suyo y como suyo pueda demandar haver
recebir y cobrar de todos y qualesquiere personas y
de otros qualesquiere bienes y haberes a mi deuidos y
deuideros agora y en tiempo venideros y generalmente
de todos y qualesquiere otros bienes y haberes mios
qualesquiere en qualquiere manera y por qualquiere
causa o razon deuidos y pertenescientes a mi dicha
constituyente por qualesquiere persona o personas
collegios y vniuersidades de qualquiere estado o condicion
sean etc. y de lo que recebiere y cobrare pueda dar
albaranes y dezir y mostrar contrabarets. con todos
los clausulas necessarios y generales etc. y promete etc.
dezir etc. y obligacion etc. largamente fiat etc.

Fuit el honrado mossen Pedro Fajol presbitero habitant en
la villa de Colen de Cinca et testimonio Joan Roca
barbero habitant en el dicho lugar de Colen
yo mossen Pedro Fajol presbitero declaro
lo dicho y me firmo por la testigo
lenta y el otro testigo dixo que no
sabia escriuir

Die decimo septimo decembris
anno Nativitatis Domini millesimo quingentesimo

Die et loco predictis. Que nos Jozes barthol[omeu] Jo[hannes] Miguel de Sorpores Esteban Barran Anton de Librian hijo de Joan de Librian et Guillem de Perromon labradores vezinos del lugar de Castellflorit todos juntos et cada uno de nos por si et por el todo. Segund et por manera que mas conuenga et de derecho deuamos de nuestros buenos libres et agenos auidos et por auer. Renunciando el beneficio de la autentica presente de duobus reis constituendis et el capitulo communia de fide instrumentorum et la ley de dos cosas et todo otro beneficio de ley fuero o derecho que en fauor de nuestra presente obligacion nos pueda ualer. Somos et nos obligamos a vos Joan Reinard del Reino habitador en la ciudad de Lerida presente et stipulante por vos et en nombre de la Reuerenda Sacristania de la Seu de Lerida. Et a todos aquellos que de aqui adelante tendran o poseeran la dicha Sacristania. Et a cada uno de ellos. Que nos et cada uno de nos seremos tenidos et obligados de pagar et hazer pagar a la dicha Sacristania et a vos dicho Joan Reinard en nombre de la dicha Sacristania

hamillamado y conuocado eldicho Concello ayuso
hora y lugar sobredt. et assillegado y ajuntado. vno
plaser eldicho. luego sondeclarado el dicho es
caso por ellos y cada vno dellos y cosi fueron
y se llegaron y acostumbrado llegar y juntar
en el dicho Concello. Interuinieron y fueron pres
tes los subscriptos y siguientes. Et primo. nob.
Pedro guillem del Cone bayle Anton guillem
mayor Jurado. Anton delagnerre / estaban guillem
hijo delnyo guillem / estaban guillem hijo de pero
nimo guillem pedro guillem el abero. pedro
guillem hijo de peronimo guillem pedro gui
llem mayor Joan de formigales y simon de
nassarre Joan segundo. bernat degarcasy
me alcoba y pedro degreciosey nos y habita
dores dels dichos lugares del termino y ju
sdera. et deinde fue assi dado eldicho Concel
conclusum etc. Dado. Vnanimes y Conformes
etc. Segundo etc. Certificados etc. Vendemos dob.
los veneys. vicario y beneficiados dela yglesia
vinodiel en honor de nuestra Señora Santa Maria del
Mes de Agosto. Dc. y seys y por ser en ygor
mien de los dichos jurados etc. son assi berlinguer
dels Jurados y Consello que fue dado. Cada vno nos
dellos hasta el dia de todos Santos del mes de
noviembre y serala primera paga eldia y
fiesta de todos Santos del mes de noviembre del
anno primero de mil quinientos seis
sientos y quatro et assi dellos delante etc.



Pedro Serrano 1563